

# FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA

APUNTES DESDE UNA MIRADA REGIONAL,  
CASOS ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA

2  
0  
2  
0

# EQUIPOS INVESTIGADORES

## COMPILACIÓN Y EDICIÓN DE TEXTO

Sandra Ximena Martínez, Líder Sistema Político. Corporación Transparencia por Colombia.

Luisa Cajamarca, Investigadora Sciences Po.

## ARGENTINA/ PODER CIUDADANO

Pablo Secchi, Director Ejecutivo, Especialista temático y revisor.

## EQUIPO INVESTIGADOR

Karina Kalpschtrej, Directora de Fortalecimiento Institucional, Investigadora.

Germán Emanuele, Director Transparencia y Lucha contra la corrupción, Especialista legal y revisor.

Florencia Cavalli Durán, Área Transparencia y Lucha contra la corrupción, Asistente de investigación.

José David Bisillac, Área Transparencia y Lucha contra la corrupción, Asistente de investigación.

Leandro Herrera, Área Fortalecimiento Institucional, Asistente de investigación.

Natan Iorcansky, Área Fortalecimiento Institucional, Asistente de investigación.

Leandro Lattanzi, Área Transparencia y Lucha contra la corrupción, Asistente de investigación.

Shai Rozemblum, Área Fortalecimiento Institucional, Voluntaria.

## BRASIL/ TRANSPARENCIA BRASIL

Bruno Brandão, Dirección Ejecutiva.

## EQUIPO INVESTIGADOR

Ana Luiza Aranha, Centro de Conocimiento Anticorrupción, Investigadora.

Fabiano Angélico, Centro de Conocimiento Anticorrupción, Investigador.

Guilherme France, Centro de Conocimiento Anticorrupción, Investigador.

Lucas Cunha, Asistente de investigación.

Maria Dominguez, Centro de Conocimiento Anticorrupción, Investigadora.

Vinicius Reis, Centro de Conocimiento Anticorrupción, Investigador.

## COLOMBIA/ TRANSPARENCIA POR COLOMBIA

Gerardo Andrés Hernández Montes, Dirección Ejecutiva.

Claire Launay Gama, Dirección de Movilización e Incidencia. Investigadora OPALC – Sciences Po.

## EQUIPO INVESTIGADOR

Sandra Ximena Martínez, Líder Sistema Político.

Sergio Nicolás Rocha Camargo, Investigador.

Leidy Cáceres Casilimas, Consultora.

## DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Cristian Mauricio Ruiz Parra



# AGRADECIMIENTOS

Transparencia por Colombia agradece a la Embajada de Francia, a la Fundación Charles Léopold Mayer y a Sciences Po, Observatorio Político América latina y Caribe (OPALC), por su confianza, apoyo institucional y financiero.

## **ARGENTINA:**

Poder Ciudadano agradece especialmente al Dr. Hernán Gonçalves Figueiredo, Secretario de Actuación Judicial de la Cámara Nacional Electoral por su permanente disposición para las consultas.

## **BRASIL:**

Transparencia Internacional Brasil agradece especialmente al Dr. Og Fernandes, del Tribunal Superior Electoral, al Dr. Humberto Jaques, de la Procuraduría Electoral, al Dr. Rafael Carneiro, abogado de partido político en Brasil, al Dr. Bruno Carazza, profesor de Derecho Económico y al Dr. Marcelo Issa, director ejecutivo de Transparencia Partidaria.

## **COLOMBIA:**

Transparencia por Colombia agradece a los magistrados Renato Contreras y Luis Guillermo Pérez por sus aportes y apertura para consultas en desarrollo de este trabajo.



# CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>06</b>	<b>II. FUNCIONAMIENTO Y ALCANCE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL CONTROL Y SANCIÓN AL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS</b>	<b>42</b>
<b>ACERCAMIENTO METODOLÓGICO</b>	<b>07</b>	1. Introducción	43
<b>I. TENDENCIAS EN LA REGULACION DEL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA.</b>	<b>09</b>	1.1 Descripción general del análisis	44
1. Financiación estatal	10	2. Conformación y nominación del órgano electoral	45
1.1 Financiación pública para campañas	10	3. Independencia del órgano electoral	48
1.2 Financiación pública para partidos políticos (funcionamiento)	16	4. Capacidad de control al financiamiento de campañas	51
2. Financiación privada	20	5. Acceso ciudadano a la información sobre el financiamiento de campañas	55
2.1 Financiación privada para campañas	21	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>58</b>
2.2 Financiación privada de partidos políticos (funcionamiento):	27	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>62</b>
3. Rendición de cuentas de campañas	32	<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>64</b>
4. Monitoreo, control y sanción a la financiación de campañas	37		

<b>Tabla 1.</b> Acceso a recursos estatales Argentina, Brasil y Colombia	<b>10</b>	<b>Tabla 8.</b> Rendición de cuentas de las campañas electorales en Argentina, Brasil y Colombia	<b>33</b>
<b>Tabla 2.</b> Acceso a recursos estatales para el funcionamiento de las organizaciones políticas en Argentina, Brasil y Colombia.	<b>16</b>	<b>Tabla 9.</b> Normatividad rendición de cuentas de campañas electorales en Argentina, Brasil y Colombia	<b>36</b>
<b>Tabla 3.</b> Normatividad del financiamiento estatal en Argentina, Brasil y Colombia	<b>20</b>	<b>Tabla 10.</b> Monitoreo, control y sanción al financiamiento de campañas en Argentina, Brasil y Colombia.	<b>37</b>
<b>Tabla 4.</b> Financiación privada de las campañas electorales en Argentina, Brasil y Colombia	<b>21</b>	<b>Tabla 11.</b> Normatividad referida al monitoreo, control y sanción del financiamiento de campañas electorales en Argentina, Brasil y Colombia.	<b>42</b>
<b>Tabla 5.</b> Normatividad financiación privada en campañas electorales para Argentina, Brasil y Colombia.	<b>27</b>	<b>Tabla 12.</b> Autoridades electorales en Argentina, Brasil y Colombia.	<b>45</b>
<b>Tabla 6.</b> Financiación privada del funcionamiento de las organizaciones políticas en Argentina, Brasil y Colombia.	<b>28</b>	<b>Tabla 13.</b> Independencia autoridad electoral en Argentina, Brasil y Colombia.	<b>49</b>
<b>Tabla 7.</b> Normatividad financiación privada del funcionamiento de organizaciones políticas en Argentina, Brasil y Colombia.	<b>32</b>	<b>Tabla 14.</b> Acceso ciudadano a la información sobre el financiamiento de campañas en Argentina, Brasil y Colombia.	<b>55</b>

# Introducción



La calidad de la democracia, así como la fortaleza de la gestión estatal tienen mucho que ver con la forma en que se financian las campañas políticas. Para contribuir a un sistema electoral fuerte y asegurar unas elecciones libres y transparentes se necesita controlar el origen, monto y destinación de los ingresos y gastos de campañas. Estos controles contribuyen a garantizar mayor equidad en la contienda electoral, y a limitar el acceso irregular de recursos de campañas, el cual es una de las principales puertas de entrada para la corrupción política y administrativa.

Casos de corrupción a gran escala como el de la multinacional brasileña Odebrecht, que ha afectado a varios países de América Latina son una muestra de cómo el manejo irregular de los recursos para la política ha desencadenado procesos de captura del poder político-electoral por actores corruptos. A la vez, esta situación lleva a que la gestión administrativa y la provisión de bienes y servicios estatales sean manipuladas a través de la incidencia indebida en la contratación pública, la elaboración de normas y la puesta en marcha de políticas públicas, entre otros aspectos<sup>1</sup>.

Varias organizaciones de sociedad civil en América Latina (la cuales forman parte de Transparencia Internacional, movimiento líder a nivel mundial en materia de lucha contra la corrupción), coinciden en que para reducir los riesgos de corrupción vía financiamiento de las campañas es necesario avanzar en iniciativas que promuevan mayor control del Estado sobre los recursos destinados a los procesos electorales, la obligación de parte de los partidos políticos de rendir cuentas sobre la financiación electoral y de su funcionamiento, la garantía de acceso a la información sobre el manejo de estos recursos, la regulación de las fuentes privadas

---

<sup>1</sup> Para más información ver: <https://www.business-humanrights.org/es/latinoam%C3%A9rica-odebrecht-corrupci%C3%B3n-y-crisis-pol%C3%ADtica-en-am%C3%A9rica-latina>

&lt;&lt;&lt;&lt;&lt;

de financiación, la limitación de los gastos de campañas y el establecimiento y aplicación de sanciones por violación a las disposiciones legales relativas a este tema<sup>2</sup>.

Estas acciones de control y sanción se explican por la creciente presencia de casos de corrupción política vía financiación irregular de campañas, en la región. Al respecto, escándalos recientes como el de aportantes falsos a las campañas como se ha visto en Argentina<sup>3</sup> y Colombia<sup>4</sup>, hasta grandes empresas financiadoras de campañas, manipulando la contratación y la gestión de recursos estatales como se presentó en Brasil<sup>5</sup>, son ejemplos de este problema. Así las cosas, las fallas en los sistemas de financiamiento de la política afectan la credibilidad y confianza en las organizaciones políticas, en los mecanismos de acceso al poder y en la gestión administrativa.

Con el propósito de profundizar más en la relación entre recursos y política, los riesgos de corrupción política y las medidas de prevención y mitigación de los mismos, Transparencia Internacional Brasil<sup>6</sup>, Poder Ciudadano en Argentina<sup>7</sup> y Transparencia por Colombia<sup>8</sup>, (capítulos nacionales del movimiento Transparencia Internacional), han adelantado una iniciativa de revisión y análisis en torno a la normativa vigente en la materia en estos tres países, el funcionamiento e independencia de las autoridades electorales en cada caso, y las iniciativas de incidencia y promoción de transparencia adelantadas desde estas organizaciones. Este trabajo se realizó con el apoyo financiero e institucional de la cooperación regional francesa en América del Sur, la Embajada de Francia en Colombia y del Observatorio político sobre América Latina y el Caribe (OPALC) de la Universidad Sciences Po.

## Acercamiento metodológico



Este trabajo fue adelantado por un equipo de investigadores en cada uno de los países, durante el período comprendido entre enero – noviembre de 2019 y se consignó a través de documentos compartidos para la discusión y análisis desde los tres capítulos de TI que formaron parte del estudio. La compilación y edición final fue liderada por Transparencia por Colombia, contando con los aportes y complementos de los capítulos de Argentina y Brasil.

El análisis se hizo a partir de la valoración cualitativa de las normas que regulan el financiamiento de las campañas y del funcionamiento de los partidos políticos en los tres países que formaron parte de este estudio.

**2** *Posición de Transparencia Internacional (TI) ante la VIII Cumbre de las Américas “Gobernabilidad democrática frente a la corrupción”, abril 2018.*

**3** *Un escándalo de financiación irregular sacude la política argentina. En: [https://elpais.com/internacional/2018/07/25/argentina/1532527624\\_731119.html](https://elpais.com/internacional/2018/07/25/argentina/1532527624_731119.html)*

**4** *Un escándalo de financiación irregular sacude la política argentina. En: [https://elpais.com/internacional/2018/07/25/argentina/1532527624\\_731119.html](https://elpais.com/internacional/2018/07/25/argentina/1532527624_731119.html)*

**5** *Un escándalo de financiación irregular sacude la política argentina. En: [https://elpais.com/internacional/2018/07/25/argentina/1532527624\\_731119.html](https://elpais.com/internacional/2018/07/25/argentina/1532527624_731119.html)*

**6** <https://www.transparenciainternacional.org.br/>

**7** <http://poderciudadano.org/>

**8** <https://transparenciacolombia.org.co/>

En cada caso se clasificaron las normas a partir de categorías que detallan las fuentes de los recursos, su administración y manejo y la rendición de cuentas de los mismos. La segunda parte de este documento parte de la experiencia y trabajo de estas tres organizaciones, para hacer análisis del grado de independencia de las autoridades electorales en los países objeto de este estudio, procurando diferenciar lo que la norma establece de lo que sucede en la práctica.

Finalmente se presentan unas recomendaciones orientadas a promover la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información sobre el financiamiento de la política

como estrategia de mitigación de riesgos de corrupción y a la vez, como alternativa para fortalecer el sistema político-electoral.

A continuación se presentan los resultados de esta revisión y análisis conjunto detallando en primer lugar, las semejanzas y diferencias en la regulación del financiamiento de la política en estos tres países.

## I. Tendencias en la regulación del financiamiento de la política en Argentina, Brasil y Colombia.



Gran parte de las normas que regulan el financiamiento del sistema político y electoral giran en torno a la definición de las fuentes permitidas de recursos, ya sean de origen público y/o privado, los controles y sanciones al manejo irregular de estos recursos y, la rendición de cuentas a la autoridad y a la ciudadanía. En la mayoría de los países de América Latina, el modelo de financiación de la política consiste en un esquema mixto que permite que las actividades políticas y electorales cuenten con fuentes de financiación estatal, las cuales se complementan con fuentes de financiación privadas (personas naturales y/o jurídicas)<sup>9</sup>.



<sup>9</sup> La información general sobre los modelos de financiamiento de la política en América Latina se puede consultar en el portal de la Organización de Estados Americanos OEA. Ver: <https://reformaspoliticas.org/inicio/reformas/financion/>



<<<<<

En estos casos, la financiación estatal se entiende como una forma de apoyar el proceso político electoral con el fin de garantizar mayor equidad en las oportunidades para elegir y ser elegidos. En cuanto a la financiación privada, hay diversas fuentes de recursos permitidas (personas naturales y jurídicas). Estos aportes representan en principio, una forma de participación política y de expresión de intereses particulares, siempre y cuando su entrega se haga conforme a la ley, y se manejen bajo parámetros de transparencia y control a su origen, monto y destinación (Transparencia por Colombia, 2014).

La concurrencia de aportes estatales y privados permite el financiamiento de las actividades electorales (campañas políticas), como el funcionamiento de los partidos políticos reconocidos por ley, se entregan de manera directa (aportes en efectivo) o indirecta (apoyos en especie). El modelo mixto de financiamiento de la política en Argentina, Brasil y Colombia, muestra una coincidencia en la fijación de criterios relativos al origen de los mismos, montos permitidos, acceso condicionado a financiación pública a partir del éxito en las urnas, entre otros elementos de regulación. Igualmente hay coincidencias respecto a los controles a las fuentes privadas de financiamiento, la prohibición de aportes del extranjero y, la obligación de bancarizar estos recursos.

A pesar de las semejanzas, las principales diferencias en los modelos de financiamiento en Argentina Brasil y Colombia, se encuentran en las restricciones para los aportes de personas jurídicas. Después del escándalo de Lava Jato en

Brasil, a partir del año 2015 se prohibieron los aportes de empresas a campañas y al funcionamiento de los partidos políticos. Por su parte, el nuevo marco normativo argentino (reformado en el año 2019) prohíbe los aportes de sindicatos y asociaciones patronales y profesionales (Art. 15 Ley 27504/19). Para el caso de Colombia, las personas jurídicas no pueden hacer aportes a las campañas presidenciales, aunque si pueden hacerlo para los otros tipos de procesos electorales.

Con el objetivo de revisar de manera comparada los modelos de financiamiento político en Argentina, Brasil y Colombia, se clasificó la normatividad vigente en la materia en las siguientes categorías:

- 1.** Financiación estatal.
  - 1.1** Financiación pública para campañas.
  - 1.2** Financiación pública para partidos políticos (funcionamiento).
- 2.** Financiación privada.
  - 2.1** Financiación privada para campañas.
  - 2.2** Financiación privada para partidos políticos (funcionamiento).
- 3.** Rendición de cuentas.
- 4.** Monitoreo, control y sanción a la financiación de campañas electorales.



# 1. Financiación estatal



La financiación estatal o pública incluye tanto los aportes en dinero (directos) como los que se dan en especie (indirectos). En el caso de los tres países analizados, el Estado destina una apropiación presupuestal para apoyar los procesos electorales y el funcionamiento institucional de los partidos. Además, mediante ley se establecen los criterios específicos para su entrega y distribución proporcional entre los partidos reconocidos por las autoridades electorales y las candidaturas inscritas. La Tabla no. 1 detalla el mecanismo de acceso a los recursos estatales para las campañas políticas:

## 1.1 Financiación pública para campañas

**TABLA 1. ACCESO A RECURSOS ESTATALES ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA**

### ACCESO A RECURSOS ESTATALES

En los tres países los recursos públicos para la financiación de campañas se entregan directamente a los partidos políticos quienes, a su vez, los distribuyen entre las candidaturas inscritas. Al respecto, las autoridades electorales de Brasil y Argentina definen de manera anticipada el dinero que posteriormente será entregado a los partidos políticos reconocidos con personería. En Colombia, aunque existe la posibilidad de solicitar dinero por anticipado, este es entregado con posterioridad a las elecciones dependiendo del total de votos recibidos por los candidatos y los partidos políticos.

### ¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LOS APORTES ESTATALES?

#### ARGENTINA

En las elecciones presidenciales, el 50% del monto asignado por el presupuesto general de la administración nacional se distribuye de forma igualitaria entre las listas presentadas. El otro 50% de este monto se divide entre los 24 distritos en proporción a la cantidad de electores de cada uno. Efectuada esta operación, se distribuye a cada agrupación política en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría.

**ARGENTINA**

Para el caso de las elecciones de diputados (para todas las provincias) y senadores (sólo para las 8 provincias en competencia), el total del monto disponible se reparte de acuerdo con la cantidad de electores en cada distrito. Luego, dentro de cada distrito, el 50 % se distribuye en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta 50 % se otorga a cada partido político en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría (artículo 36, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 10 de la Ley 27.120 de 2015).

**BRASIL**

Dado que las elecciones para presidente como para los demás cargos generales y estatales se celebran de manera simultánea (artículo 1. Ley 9.504 de 1997), los recursos del Fondo Especial de Financiamiento de Campañas (FEFC) se distribuyen por una sola vez, de acuerdo con los siguientes criterios: I. El 2% dividido entre todos los partidos con estatutos registrados en el Tribunal Superior Electoral; II. El 35% dividido entre los partidos que tienen al menos un representante en la Cámara de Diputados, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por ellos en las últimas elecciones generales para la Cámara de Diputados; III. El 48% dividido entre las partes, en proporción al número de representantes principales en la Cámara de Diputados; y IV. El 15% dividido entre los partidos, en proporción al número de representantes principales en el Senado Federal (artículo 16-D, Ley 9.504 de 1997, cambiado por la Ley 13.488 de 2017).

Estos fondos no están disponibles para los partidos políticos sino sólo después de que hayan definido criterios para su distribución, que deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del órgano rector ejecutivo nacional del partido (artículo 16c, § 7, Ley 9.504 de 1997, incluido por la Ley 13.487 de 2017).

Es importante mencionar que en función del principio de libertad de organización partidaria, los órganos ejecutivos nacionales de los partidos brasileños tienen composiciones distintas. Todavía, en la mayoría de los partidos tradicionales, dirigentes ejecutivos son personas que ocupan o ya ocuparon puestos públicos.

**COLOMBIA**

La distribución de aportes se calcula de acuerdo con los votos válidos recibidos, siempre y cuando los candidatos o listas cumplan con los porcentajes de votos (umbrales) mínimos requeridos. En las elecciones presidenciales los candidatos deben obtener una votación igual o superior al 4% de los votos válidos depositados para tener derecho a la reposición de gastos por votos bajo el monto máximo establecido por el Consejo Nacional Electoral (CNE). Durante la campaña, los candidatos pueden solicitar por anticipado un monto hasta del 10% del tope de gastos con el objetivo de utilizarlos en la financiación de propaganda electoral (artículo 11, Ley 996 de 2005).

## COLOMBIA

En las elecciones para corporaciones públicas, los partidos y candidatos tienen derecho a la financiación estatal cuando la lista obtenga el 50% o más del umbral determinado para la respectiva corporación. Para el caso de gobernadores y alcaldes, el candidato debe obtener el 4% de los votos válidos depositados en la elección para tener derecho a la reposición (artículo 21, Ley 1475 de 2011). En ambos casos, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos pueden solicitar al CNE hasta un 80% de anticipo para la financiación de sus campañas políticas (artículo 22, Ley 1475 de 2011).

### ¿CÓMO SE ACCEDE Y SE DISTRIBUYEN LOS APORTES ESTATALES EN ESPECIE?

En los tres países, la principal forma de financiamiento indirecto es a través del acceso a espacios gratuitos de propaganda política electoral, por medio de los medios de comunicación que hacen uso del espectro electromagnético:

## ARGENTINA

Los espacios de publicidad electoral en las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción, son distribuidos exclusivamente por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, para todas las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para cargos públicos electivos (artículo 43, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 17 de la Ley 27.504 de 2019).

## BRASIL

El Tribunal Superior Electoral, del 1 de abril al 30 de julio de los años electorales, promueve, durante cinco minutos al día (de manera continua o no), publicidad institucional en radio y televisión para fomentar la participación de las mujeres, los jóvenes y la comunidad afro descendiente en la política, así como para informar a los ciudadanos sobre las normas y el funcionamiento del sistema electoral brasileño (artículo 93-A, Ley 9.504 de 1997, redacción dada por la Ley 13.488 de 2017). Para este caso, las emisoras de radio y televisión que realicen esta publicidad electoral tendrán derecho a una compensación fiscal por el tiempo utilizado (artículo 99, Ley 9.504, de 1997).

**BRASIL**

Además, las emisoras de radio y televisión reservan, durante los treinta y cinco días anteriores a la antevíspera de las elecciones, horario destinado a la propaganda electoral gratuita (Ley 13.165 de 2015). Estas emisoras tienen derecho a compensación fiscal por ceder espacio a propagandas gratuitas (artículo 99, Ley 9.504 de 1997). El tiempo de propaganda varía proporcionalmente conforme la cantidad de candidatos elegidos por cada partido en la Cámara de Diputados en las elecciones generales anteriores.

De igual manera, en las elecciones de alcaldes y concejos municipales, de los municipios donde exista la posibilidad de segunda vuelta y no haya estación de radio y televisión, la Justicia Electoral garantizará que los partidos políticos participantes cuenten con propaganda electoral gratuita (artículo 48, Ley 9.504 de 1997, redacción dada por la Ley 12.034 de 2009).

**COLOMBIA**

El Consejo Nacional Electoral, previo concepto de la Comisión Nacional de Televisión establece para cada periodo electoral el número, duración y franjas en las cuales los partidos y movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos pueden acceder a los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético. Para su asignación se siguen las siguientes reglas: 1). Número igual de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritas; 2). Duración dependiendo de la naturaleza de la elección; 3). Espacios sorteados bajo la garantía de que se otorgan en horarios de mayor sintonía o audiencia; 4). Ninguna campaña puede repetir la franja hasta tanto todas hayan tenido la misma oportunidad; 5). Espacios no acumulables, por lo que se pierden cuando no son utilizados por las respectivas campañas; 6). Costos de reproducción asumidos por las campañas beneficiarias de los espacios y; 7). Los espacios otorgados para la divulgación política institucional pueden utilizarse de acuerdo con el reglamento que adopte la autoridad electoral (artículo 36, Ley 1475 de 2011).

En las elecciones presidenciales se otorga acceso adicional al canal institucional y la radiodifusora nacional. Estos espacios incluyen la realización de debates e intervenciones de cada candidato en dos momentos: 1. Para la presentación de sus propuestas y 2. Para las palabras de cierre de campaña (artículo 23, Ley 996 de 2005).



## MANEJO DE LOS APORTES ESTATALES

### ¿CÓMO SE MANEJAN LOS APORTES ESTATALES DIRECTOS?

Como regla general para tener mayor monitoreo y control sobre el manejo de los aportes, en los tres países es obligatorio la apertura de cuentas bancarias con destinación exclusiva para el manejo de estos recursos:

#### ARGENTINA

Los fondos deben depositarse en una cuenta corriente única (artículo 28, Ley 26.215 de 2007). Por esta cuenta deben ingresar todos los aportes tanto públicos como privados y es el medio de cancelación de deudas y erogaciones de la campaña. La misma debe cerrarse a los treinta (30) días de realizada la elección (artículo 32, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 15 de la Ley 27.504 de 2019).

Adicionalmente, en caso de que los fondos públicos no se gasten en su totalidad durante la campaña, pueden ser conservados por los partidos, pero sólo para ser destinados en actividades de capacitación y formación política. De lo contrario deben ser restituidos dentro de los noventa (90) días después de las elecciones (artículo 40, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 55 de la Ley 26.571 de 2009).

#### BRASIL

Es obligatorio que el partido y los candidatos abran una cuenta bancaria específica para registrar todo el movimiento financiero de la campaña. Las obligaciones de las entidades bancarias se encuentran descritas en el artículo 22 de la Ley 9.504, de 1997 – que ha pasado por sucesivas alteraciones legislativas en 2006, 2009, 2013 y 2015.

Adicionalmente, en caso de que al final de la campaña haya un excedente de recursos financieros, esto debe declararse en la rendición de cuentas y transferirse a los partidos dependiendo del tipo de elección, quienes los declararán en su rendición de cuentas ante el Tribunal Electoral con la identificación de los candidatos (artículo 31, Ley 9.504 de 1997, redacción dada por la Ley 12.891 de 2013).



**COLOMBIA**

Los recursos en dinero se deben recibir y administrar a través de una cuenta única que el gerente de campaña abre en una entidad financiera legalmente autorizada. Estas cuentas se encuentran exentas del impuesto a las transacciones bancarias y es la Superintendencia Financiera quien establece el régimen especial de control y vigilancia para garantizar la transparencia en el manejo de estas cuentas (artículo 15, Ley 996 de 2005 y artículo 25, Ley 1475 de 2011).

**¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A LA FINANCIACIÓN ESTATAL?**

En caso de que sus candidatos no se presenten a elecciones, los partidos políticos de Argentina y Brasil tienen que devolver los recursos entregados por el Estado para la financiación de campañas. Muy distinto al caso colombiano, en donde el derecho a la financiación estatal se pierde al no alcanzar el porcentaje de votación mínimo requerido por ley:

**ARGENTINA**

En el caso de que los partidos o alianzas retiren sus candidatos y no se presenten a elecciones, estos deben devolver, en el término de sesenta (60) días de realizada la elección, el monto recibido como aporte para la campaña. En caso de no devolverlo proceden sanciones previstas por la Ley (artículo 39, Ley 26.215 de 2007).

**BRASIL**

En caso de que no haya candidaturas de sí mismos o una coalición en la circunscripción, el Fondo de Financiamiento de Campaña Especial (FEFC) no procederá con la distribución de recursos a estos partidos políticos o candidaturas (artículo 1, Resolución 23.575 de 2018, que amplía el artículo 19 de la Resolución 23.553 de 2017).

**COLOMBIA**

En las elecciones a corporaciones públicas, el derecho a la financiación estatal se pierde cuando la lista obtiene menos del 50% del umbral determinado para la respectiva corporación. En las elecciones para presidente, gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtiene menos del 4% del total de votos válidos depositados (artículo 11, Ley 996 de 2005 y artículo 21, Ley 1475 de 2011).

## 1.2 Financiación pública para partidos políticos (funcionamiento).



Congruente con el sistema mixto de financiamiento político, en estos tres países el Estado determina un porcentaje específico de recursos para apoyar el funcionamiento de los partidos políticos reconocidos por ley. Estos recursos, también se distribuyen a partir de criterios particulares y se entregan anualmente con el objetivo de aportar al desarrollo de sus actividades y a los gastos regulares de su funcionamiento entre los que se encuentra el pago de sedes, equipos de trabajo y espacios de formación política. La Tabla no. 2 describe el proceso de acceso y uso de los recursos estatales para el funcionamiento de los partidos políticos.

**TABLA 2. ACCESO A RECURSOS ESTATALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA.**

ACCESO A RECURSOS PÚBLICOS PARA FUNCIONAMIENTO
<p><b>¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS?</b></p> <p>Los recursos que entrega el Estado para apoyar el funcionamiento institucional de los partidos políticos se depositan en una cuenta bancaria exclusiva para tal fin, no obstante, en cada país hay condiciones particulares para la distribución de los mismos.</p>
<p><b>ARGENTINA</b></p> <p>Los recursos del Fondo Partidario Permanente se asignan así: a. 20% en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos y; b. 80%, en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales. Sólo participan en esta distribución los partidos que acrediten haber obtenido al menos un número de sufragios equivalente al 1% del padrón electoral (artículo 9, Ley 26.215 de 2007).</p> <p>En el caso de los partidos nacionales, una vez determinado el monto correspondiente a cada partido, se distribuye el 80% a los organismos partidarios de distrito y el 20% restante a los organismos nacionales. Para el caso de los partidos de distritos que no hayan sido reconocidos como partidos nacionales, el monto del aporte se entrega a los organismos partidarios del distrito o los distritos en que estuviere reconocido (artículo 10, Ley 26.215 de 2007).</p>



**BRASIL**

El Fondo Especial para Asistencia Financiera a los Partidos Políticos se distribuye de la siguiente forma: el 5% en partes iguales para todos aquellos partidos que cumplan con los requisitos constitucionales para acceder a estos recursos y, el 95% restante entre los partidos en proporción a los votos obtenidos en las últimas elecciones generales para la Cámara de Diputados (artículo 41-A, Ley 9.096 de 1995, incluido por la Ley 12.875 de 2013).

**COLOMBIA**

A través del Fondo Nacional de Financiación Política, el Estado distribuye la apropiación presupuestal de la siguiente manera: 1) 10% entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica; 2) 15% entre los partidos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos en la última elección a Senado de la República o Cámara de Representantes; 3). 40% en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República; 4). 15% en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales; 5). 10% en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales; 6). 5% en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas y; 7). 5% en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas (artículo 17, Ley 1475 de 2011).

**¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LOS APORTES PÚBLICOS INDIRECTOS (EN ESPECIE) PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS?****ARGENTINA**

El Estado no entrega recursos estatales de manera indirecta o en especie.

**BRASIL**

Los partidos con estatutos registrados en el Tribunal Superior Electoral tienen acceso gratuito a las escuelas públicas y casas legislativas para la realización de sus reuniones o convenciones, responsabilizándose por los daños que puedan causarse en ellos (artículo 51, Ley 9.096 de 1995).

## COLOMBIA

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a acceder gratuitamente a los medios de comunicación social del Estado, en forma permanente, para programas institucionales de divulgación política. Para la distribución del 60% de estos espacios se debe tener en cuenta la representación que tienen los partidos o movimientos en la Cámara de Representantes (artículo 25, Ley 130 de 1994).

### MANEJO DE LOS APORTES PÚBLICOS PARA FUNCIONAMIENTO

#### ¿HAY UNA OBLIGACIÓN DE INVERTIR LOS RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS? ¿CUÁLES?

Dado que el financiamiento estatal tiene como propósito apoyar el funcionamiento de las organizaciones políticas y garantizar que sean escenarios para que la ciudadanía se aglutine en torno a intereses y acceso al poder político, la entrega de estos recursos se condiciona a la inversión en actividades específicas, congruentes con la naturaleza y funciones de los partidos políticos. Aunque el recurso estatal en los tres países no es de destinación exclusiva para estas actividades, la normativa que regula el tema en cada país determina ciertos criterios a observar:

## ARGENTINA

Los recursos estatales deben destinarse para: a. desenvolvimiento institucional; b. capacitación y formación política y; c. campañas electorales primarias y generales. Se entiende como desenvolvimiento institucional todas las actividades políticas, institucionales y administrativas derivadas de la Ley (artículo 5, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 47 de la Ley 26.571 de 2009).

En todo caso, los partidos deben destinar por lo menos el 20% de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación donde, por lo menos un 30% debe estar dirigido para la formación de personas menores de 30 años. También se establece que por lo menos otro 30% sea destinado para la formación, promoción y el desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido (artículo 12, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 3° de la Ley 27.504 de 2019).

**BRASIL**

Los fondos distribuidos por el Fondo Partidario se aplicarán para: I. El mantenimiento de la sede y los servicios del partido bajo unos límites (50% para el organismo nacional y 60% para cada partido a nivel estatal y municipal); II. Propaganda doctrinal y política; III. Alistamiento y campañas electorales; IV. Creación y mantenimiento de un instituto de investigación y educación política (con al menos el 20% del total recibido); V. Creación y mantenimiento de programas para la promoción de la participación política de las mujeres; VI. Pago de cuotas y similares a organizaciones internacionales del partido con el fin de apoyar la investigación, el estudio y adoctrinamiento político; VII. Pago de gastos de alimentos; VIII. Contratación de servicios de consultoría contable y de abogados para procedimientos judiciales y administrativos de interés partidario y de los candidatos elegidos o no elegidos del partido; IX. Vetado; X. Compra o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como en la construcción de oficinas; XI. Costo de impulsar el partido a través de aplicaciones de internet con sede en el país (artículo 44, Ley 9.096 de 1995, numerales incluidos por Leyes 13.165 de 2015 y 13.877 de 2019).

**COLOMBIA**

Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinan a financiar las actividades que los partidos realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y en particular para las siguientes finalidades: 1). El funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales; 2). La inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político; 3). El funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación; 4). Dar apoyo y asistencia a sus bancadas; 5). Cursos de formación y capacitación política y electoral; 6). La divulgación de sus programas y propuestas políticas y; 7). El ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos. En todo caso, para los numerales 2, 3 y 5, los partidos deben destinar una suma no inferior al 15% de los aportes estatales que les correspondan (artículo 18, Ley 1475 de 2011).

Los anteriores criterios no aplican al partido político que resultó del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, cuya financiación sigue las reglas especiales establecidas en el artículo 1 del Acto Legislativo 03 de 2017.



**TABLA 3. NORMATIVIDAD DEL FINANCIAMIENTO ESTATAL EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA**

PAÍS	NORMAS ASOCIADAS AL FINANCIAMIENTO ESTATAL
ARGENTINA	<b>Electoral (campañas)</b> Ley 26.215 de 2007, Ley 26.571 de 2009, Ley 27.120 de 2015, Ley 27.504 de 2019.
	<b>Funcionamiento partidos</b> Ley 26.215 de 2007, Ley 26.571 de 2009, Ley 27.504 de 2019.
BRASIL	<b>Electoral (campañas)</b> Ley 9.504 de 1997, Ley 12.034 de 2009, Ley 12.891 de 2013, Ley 13.487 de 2017, Ley 13.488 de 2017. Resolución 23.553 de 2017, Resolución 23.575 de 2018.
	<b>Funcionamiento partidos</b> Ley 9.096 de 1995, Ley 12.875 de 2013, Ley 13.165 de 2015 y Ley 13.877 de 2019.
COLOMBIA	<b>Electoral (campañas)</b> Ley 996 de 2005, Ley 1475 de 2011.
	<b>Funcionamiento partidos</b> Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, Acto Legislativo 03 de 2017.

## 2. Financiación privada



La financiación privada de campañas comprende los aportes de personas naturales y jurídicas a través de donaciones y/o créditos. Estos aportes se pueden entregar directamente a las campañas o a los partidos políticos en contienda. Entre las fuentes privadas se incluyen los créditos con entidades bancarias, aportes de las organizaciones políticas a las campañas y recursos del patrimonio de los candidatos y sus familiares.

## 2.1 Financiación privada para campañas



En Argentina, Brasil y Colombia, dependiendo del proceso electoral que se está financiando (elecciones nacionales o locales), los aportes deben observar unos límites establecidos en virtud de los gastos máximos permitidos. Asimismo, la ley determina cuáles son las fuentes permitidas y cuáles son las prohibidas, entre las que coinciden los aportes de extranjeros.

Para el caso de Brasil, están prohibidos los aportes privados de todas las personas jurídicas, mientras que en Argentina y Colombia, estos aportes son permitidos, aunque observando ciertas excepciones. Por su parte, Brasil y Colombia prohíben los aportes de funcionarios públicos, mientras que en Argentina esta es una práctica común en la cual altos funcionarios aportan a las campañas de su partido, e incluso estos recursos luego se descuentan vía recibo de sueldo<sup>10</sup>. Las siguientes tablas presentan los principales aspectos de la normatividad vigente en materia de financiación privada de campañas.

**TABLA 4. FINANCIACIÓN PRIVADA PARA CAMPAÑAS EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA**

### ORIGEN DE LOS APORTES PRIVADOS

#### ¿CUÁLES SON LAS FUENTES PRIVADAS PERMITIDAS PARA FINANCIAR CAMPAÑAS?

Los aportes privados constituyen una de las principales fuentes de recursos para financiar las actividades electorales. Estos recursos que se pueden entregar a los partidos a las candidaturas inscritas deben originarse en unas fuentes específicas a saber:

<sup>10</sup> <https://aportantes.electoral.gob.ar/aportes/?destino=&distrito=&agrupacion=&nombre=macri&cuit=&genero=&modalidad=&banco=&desde=&hasta=&search=1>

**ARGENTINA**

Rigen las mismas disposiciones que para los aportes para funcionamiento de los partidos políticos (artículo 44, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 20 de la Ley 27.504 de 2019). Así pues, son fuentes permitidas: a. Los recursos de los afiliados en concordancia con lo que indican las cartas orgánicas (estatutos) de éstos; b. las donaciones de otras personas no afiliadas a los partidos y de personas jurídicas; c. recursos originados en el rendimiento del patrimonio del partido y otro tipo de actividades incluyendo de recaudación de recursos y, d. Herencias o legados que reciba la organización política (artículo 14, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 4° de la Ley 27.504 de 2019).

**BRASIL**

Son fuentes admitidas: I. Recursos propios de los candidatos; II. Donaciones financieras o estimadas en efectivo, por personas físicas (naturales); III. Donaciones de partidos políticos, comités financieros u otros candidatos; IV. Recursos propios de los partidos políticos, siempre que se identifique su origen; V. Recursos del Fondo de Asistencia Financiera para Partidos Políticos (Fondo del Partido), a que se refiere el art. 38 de la Ley 9.096/95; VI. ingresos derivados de: a) comercialización de bienes y / o servicios realizados directamente por el candidato, el comité financiero o el partido; b) promoción de eventos realizados directamente por los candidatos, comités financieros o el partido; c) aplicación financiera de los recursos de la campaña (artículo 19, Resolución 23.406 de 2014). Con respecto a las donaciones de personas jurídicas, el Supremo Tribunal Federal considero que estas no podrían contribuir a campañas electorales (fallo de la Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) No. 4.650, de 2015).

Las personas físicas pueden hacer donaciones en efectivo o dinero cumpliendo con las disposiciones de Ley (artículo 23, Ley 9.504 de 1997). Las donaciones dirigidas a un candidato específico, comité o grupo debe hacerse sobre recibo firmado por el donante (artículo 23, § 2, Ley 9.504 de 1997, redacción dada por la Ley 12.891 de 2013) salvo aquellas que se den entre candidatos o partidos, derivadas del uso común de la sede y materiales de propaganda electoral, cuyo gasto debe registrarse en las cuentas de la persona responsable de pagar el gasto (artículo 28, § 6, Ley 9.504 de 1997, redacción dada por la Ley 13.165 de 2015).

**COLOMBIA**

Los aportes permitidos incluyen: 1). Recursos propios de origen privado de los partidos o movimientos políticos; 2). Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus parientes; 3). Contribuciones, donaciones y/o créditos de los particulares (sean personas naturales o jurídicas); 4). Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas y; 5). Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento (artículo 20, Ley 1475 de 2011).

**¿CUÁLES SON LAS FUENTES PRIVADAS PROHIBIDAS PARA FINANCIAR CAMPAÑAS?****ARGENTINA**

Son fuentes prohibidas las contribuciones o donaciones: a. Anónimas; b. Entidades públicas de todos los niveles (nacional/local, centralizadas y descentralizadas); c. Empresas concesionarias de servicios u obras públicas de todos los niveles (nacional/local, centralizadas y descentralizadas); d. Personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar; e. Gobiernos o entidades públicas extranjeras; f. Personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en Argentina; g. Personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores; h. Asociaciones sindicales, patronales y profesionales; i. Personas físicas o jurídicas que se encuentren imputadas en un proceso penal en trámite por cualquiera de las conductas previstas en la ley penal tributaria o que sean sujetos demandados de un proceso en trámite ante el Tribunal Fiscal de la Nación por reclamo de deuda impositiva (artículo 15, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 5° de la Ley 27.504 de 2019).

**BRASIL**

Las fuentes prohibidas incluyen todos los aportes privados originados en personas jurídicas (empresas). Además, se prohíbe recibir directa o indirectamente una donación en dinero o estimada en dinero, incluso mediante publicidad de cualquier tipo, proveniente de: I. Entidad extranjera o gobierno; II. Órgano de la administración pública directa e indirecta o fundación mantenida con recursos provenientes del Poder Público; III. Concesionario o licenciatario de servicio público; IV. Entidad de derecho privado que recibe, como beneficiario, contribución obligatoria debido a una disposición legal; V. Entidad de utilidad pública; VI. Clase o entidad sindical; VII. Entidad legal sin fines de lucro que recibe recursos del exterior; VIII. Entidades caritativas y religiosas (incluido en la Ley 11.300 de 2006); IX. Entidades deportivas (redacción prevista en la Ley 12.034 de 2009); X. Organizaciones no gubernamentales que reciben recursos públicos (incluido en la Ley 11.300 de 2006); XI. Organizaciones de la sociedad civil de interés público (incluido en la Ley 11.300 de 2006) (artículo 24, Ley 9.504 de 1997).



## COLOMBIA

Las fuentes prohibidas son: 1). Las que provengan de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen como cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas; 2). Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público; 3). Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes con un proceso de extinción; 4). Las contribuciones anónimas; 5). Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad; 6). Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular y; 7). Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar (artículo 27, Ley 1475 de 2011).

## CONTROL A LOS APORTES PRIVADOS

### ¿CUÁLES SON LOS LÍMITES DE LOS APORTES PRIVADOS?

## ARGENTINA

Las donaciones pueden realizarse en efectivo o en especie, siempre y cuando se limiten a los montos máximos de gastos permitidos. Las agrupaciones políticas pueden recibir, con motivo de la campaña electoral, un total de recursos privados que no supere el monto equivalente a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña fijado por la ley y el monto del aporte para campaña electoral correspondiente a la agrupación. Asimismo, para cada campaña electoral, las agrupaciones políticas no pueden recibir de una misma persona humana o jurídica un monto superior al 2% de los gastos permitidos para esa campaña (artículo 44 bis, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 21 de la Ley 27.504 de 2019).





## BRASIL

Las donaciones y contribuciones de los individuos están limitadas al 10% de los ingresos brutos obtenidos por el donante en el año anterior a la elección (artículo 23, § 1, Ley 9.504 de 1997, redacción dada por la Ley 13.165 de 2015). Este límite no se aplica a las donaciones en efectivo relacionadas con el uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del donante o la prestación de sus propios servicios, siempre que el monto estimado no exceda R\$ 40,000.00 (cuarenta mil reales) por donante (artículo 23, § 7, Ley 9.504 de 1997, redacción dada por la Ley 13.488 de 2017).

Para el caso de los candidatos, estos pueden utilizar sus propios recursos en su campaña hasta el límite de gastos establecido para el puesto en el que compete (artículo 1, Resolución 23.575 de 2018, que amplía el artículo 29 de la Resolución 23.553 de 2017).

## COLOMBIA

Para las campañas políticas, el total de las donaciones recibidas no puede superar el gasto máximo permitido para cada campaña (el cual se define por el Consejo Nacional Electoral, al inicio del año). Las donaciones individuales de personas naturales y jurídicas no deben superar el 10% del gasto máximo permitido total de gastos definido, pero este límite no aplica para la autofinanciación de la campaña o las contribuciones que hagan el cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los créditos tampoco pueden ser superiores al gasto máximo permitido cada campaña por el Consejo Nacional Electoral (artículo 23, Ley 1475 de 2011).

Para las elecciones presidenciales aplican otros límites: solamente el 20% del tope máximo de gastos permitido puede ser financiado por personas naturales, el otro 80% será de origen estatal. Sin embargo, cada aporte individual no puede superar el 2% del monto fijado como tope de gastos. Respecto a los recursos del patrimonio del candidato y su familia, estos no pueden superar en conjunto el 4% del gasto total permitido (artículo 14, Ley 996 de 2005).

## ¿CÓMO SE MANEJAN LOS APORTES PRIVADOS PARA CAMPAÑAS?

El manejo de los recursos de origen privado debe hacerse mediante el sistema bancario, a través de una cuenta con destinación exclusiva. En la norma, la exigencia de bancarizar los recursos se sustenta en la necesidad de asegurar la trazabilidad y control del origen y destinación de los recursos privados que financian las campañas.

## ARGENTINA

Los aportes en dinero deben hacerse únicamente mediante transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas digitales siempre que éstas permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte. Estas donaciones deben realizarse a través de una cuenta corriente única en un banco escogido por el partido o alianza. A esta cuenta se harán los aportes y de allí se cancelará su deuda y erogación de campaña. La misma deberá cerrarse a los 30 días de realizada la elección general (artículo 16 bis, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 7° de la Ley 27.504 de 2019).

## BRASIL

Los aportes privados pueden hacerse mediante: I. Cheques cruzados y nominales o transferencia electrónica de depósitos; II. Depósitos en especie debidamente identificados hasta el límite establecido, III. Mecanismo disponible en el sitio web del candidato, partido o coalición en internet, incluido el uso de tarjetas de crédito; IV. Instituciones que promueven técnicas y servicios de crowdfunding a través de sitios web, aplicaciones electrónicas y otros recursos similares; V. Comercialización de bienes y / o servicios, o promoción de eventos de recolección realizados directamente por el candidato o el partido político (artículo 23, § 4, Ley 9.504 de 1997, redacción dada por la Ley 11.300 de 2006 y la Ley 13.488 de 2017).

## COLOMBIA

Los aportes en efectivo deben hacerse a través de consignación bancaria y se administran en una cuenta única y exclusiva para tal objetivo. Cada entidad bancaria determina los procedimientos y requisitos necesarios para el recibo de estos aportes a través de la cuenta de campaña (artículo 15, Ley 996 de 2005 y artículo 25, Ley 1475 de 2011). Para el caso de los aportes en especie, estos deben valorarse a su precio comercial y reportarse en la rendición de cuentas (artículo 20, Ley 130 de 1994).

La ley indica también que todas las donaciones que personas jurídicas realicen a una campaña electoral deben contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso. Debe dejarse constancia de esto el acta respectiva (artículo 16, Ley 130 de 1994).

**TABLA 5. NORMATIVIDAD FINANCIACIÓN PRIVADA PARA CAMPAÑAS EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA.**

PAÍS	NORMAS ASOCIADAS A LA FINANCIACIÓN PRIVADA DE CAMPAÑAS
ARGENTINA	Ley 26.215 de 2007, Ley 27.504 de 2019.
BRASIL	Ley 9.504 de 1997, Ley 11.300 de 2006, Ley 12.891 de 2013, Ley 13.165 de 2015, Ley 13.488 de 2017. Resolución 23.406 de 2014, Resolución 23.553 de 2017, Resolución 23.575 de 2018.
COLOMBIA	Ley 130 de 1994, Ley 996 de 2005, Ley 1475 de 2011.

## 2.2 Financiación privada de partidos políticos (funcionamiento):



En los tres países, la principal fuente de recursos para el funcionamiento de los partidos políticos, son los aportes estatales. Sin embargo, se permiten los aportes privados observando las mismas limitaciones y fuentes prohibidas que aplican para la financiación privada de campañas. Las siguientes tablas describen las fuentes permitidas y prohibidas, y el manejo de estos recursos:

**TABLA 6. FINANCIACIÓN PRIVADA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA.**

ORIGEN DE LOS APORTES
¿CUÁLES SON LAS FUENTES PRIVADAS PERMITIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS?
<p style="text-align: center;"><b>ARGENTINA</b></p>
<p>Los partidos políticos tienen como fuentes permitidas a. Los recursos de los afiliados en concordancia con lo que indican las cartas orgánicas (estatutos) de éstos; b. Las donaciones de otras personas no afiliadas a los partidos y de personas jurídicas; c. Recursos originados en el rendimiento del patrimonio del partido y otro tipo de actividades incluyendo de recaudación de recursos y, d. Herencias o legados que reciba la organización política (artículo 14, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 4° de la Ley 27.504 de 2019).</p>
<p style="text-align: center;"><b>BRASIL</b></p>
<p>Está prohibido que los partidos reciban, directa o indirectamente, bajo cualquier forma o pretexto, contribuciones o asistencias financieras, incluso a través de publicidad de cualquier tipo de personas jurídicas de cualquier naturaleza, excepto las donaciones que los particulares o empresas realizan mediante depósitos bancarios a la cuenta del Fondo Partidario (artículo 31, Ley 9.096 de 1995, redacción dada por la Ley 13.488 de 2017).</p>
<p style="text-align: center;"><b>COLOMBIA</b></p>
<p>Los partidos y movimientos políticos pueden acudir a las siguientes fuentes de financiación para su funcionamiento: 1). Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos; 2). Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares; 3). Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas; 4). Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos; 5). Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios; 6). Las herencias o legados que reciban y; 7). La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica (artículo 16, Ley 1475 de 2011).</p>

**¿CUÁLES SON LAS FUENTES PRIVADAS PROHIBIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS?****ARGENTINA**

Son fuentes prohibidas las contribuciones o donaciones: a. Anónimas; b. Entidades públicas de todos los niveles (nacional/local, centralizadas y descentralizadas); c. Empresas concesionarias de servicios u obras públicas de todos los niveles (nacional/local, centralizadas y descentralizadas); d. Personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar; e. Gobiernos o entidades públicas extranjeras; f. Personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en Argentina; g. Personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores; h. Asociaciones sindicales, patronales y profesionales; i. Personas físicas o jurídicas que se encuentren imputadas en un proceso penal en trámite por cualquiera de las conductas previstas en la ley penal tributaria o que sean sujetos demandados de un proceso en trámite ante el Tribunal Fiscal de la Nación por reclamo de deuda impositiva (artículo 15, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 5° de la Ley 27.504 de 2019).

**BRASIL**

Además de las contribuciones de personas jurídicas de cualquier naturaleza están prohibidas las asistencias financieras, incluso a través de publicidad de cualquier tipo de personas jurídicas de cualquier naturaleza provenientes de: I. Entidad o gobierno extranjero; II. Clase o entidad sindical; III. Individuos que ejercen función pública o puesto de libre nombramiento y despido, o un cargo público temporal, excepto aquellos afiliados a un partido político (artículo 31, Ley 9.096 de 1995, redacción de algunos numerales dada por la Ley 13.488 de 2017).



## COLOMBIA

Las fuentes prohibidas corresponde a: 1). Las que provengan de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen como cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas; 2). Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público; 3). Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes con un proceso de extinción; 4). Las contribuciones anónimas; 5). Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad; 6). Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular y; 7). Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar (artículo 27, Ley 1475 de 2011).

## MANEJO DE LOS APORTES PRIVADOS

### ¿CÓMO SE RECIBEN Y ADMINISTRAN LOS APORTES PRIVADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS?

## ARGENTINA

Los aportes en dinero deben hacerse únicamente mediante transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas digitales siempre que éstas permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte. Estas donaciones deben realizarse a través de una cuenta corriente única en un banco escogido por el partido o alianza. A esta cuenta se harán los aportes y de allí se cancelará su deuda y erogación de campaña. La misma deberá cerrarse a los 30 días de realizada la elección general (artículo 16 bis, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 7° de la Ley 27.504 de 2019).

En relación con los aportes en especie, la Ley indica que los aportes que consistan en la prestación de un servicio o la entrega de un bien en forma gratuita superior a los cinco mil (5.000) módulos electorales deben declararse mediante acta suscripta por el partido y por el aportante. No cuentan como especie los trabajos de voluntarios/afiliados (artículo 16 quárter, Ley 26.215 de 2007, incorporado por art. 9° de la Ley 27.504 de 2019).

**BRASIL**

Excluidas las fuentes prohibidas (personas jurídicas), el partido puede recibir donaciones de personas físicas para su funcionamiento. Estos aportes pueden ser realizados directamente a los órganos de dirección nacional, estatal y municipal, que deben remitir a la Justicia Electoral y a los órganos jerárquicamente superiores del partido, el recibo y su respectiva destinación, juntamente con el balance contable. Otras donaciones deben ser registradas en la contabilidad del partido en moneda de curso legal.

Los aportes privados pueden hacerse mediante: I. Cheques cruzados y nominales o transferencia electrónica de depósitos; II. Depósitos en especie debidamente identificados; y III. Mecanismo disponible en el sitio web del partido que permita el uso de tarjetas de crédito y débito, la emisión online de justificante bancario o débito en cuenta, sea único o recurrente, siempre con identificación del donador y emisión obligatoria de recibo electoral para cada donación.

Con respecto al manejo de sus fondos durante año electoral, el partido puede aplicar o distribuir los recursos financieros recibidos según criterios legales e internos. (artículo 39, Ley 9.605 de 1995, alterada por la Ley 13.165 de 2015 y la Ley 13.877 de 2019).

**COLOMBIA**

Cada partido debe incluir en sus estatutos las disposiciones para la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas (numeral 13, artículo 4, Ley 1475 de 2011). Asimismo, los partidos y movimientos deben llevar una lista de las donaciones y créditos con la dirección y el teléfono de las personas correspondientes (artículo 20, Ley 130 de 1994) y rendir cuentas anualmente del manejo de los mismos.



**TABLA 7. NORMATIVIDAD FINANCIACIÓN PRIVADA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA.**

PAÍS	NORMAS ASOCIADAS A LA FINANCIACIÓN PRIVADA DE FUNCIONAMIENTO DE PARTIDOS
ARGENTINA	Ley 26.215 de 2007, Ley 27.504 de 2019.
BRASIL	Ley 9.096 de 1995, Ley 13.488 de 2017.
COLOMBIA	Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011.

### 3. Rendición de cuentas de campañas



La obligación de rendición de cuentas de los ingresos y gastos de las campañas políticas es un elemento necesario en cualquier sistema político para asegurar la transparencia, promover el control y la prevención de irregularidades e incluso, sancionar acciones ilícitas. En los tres países el proceso de rendición de cuentas es obligatorio y viene acompañado del registro contable de todos los recursos invertidos.

Se destaca como un factor común en los tres países de este estudio, la disposición de herramientas web para la presentación y consulta de los informes contables. En el caso de Colombia, se trata del aplicativo Cuentas Claras<sup>11</sup>. Brasil tiene a su disposición el Sistema de Provisión de Cuentas Electorales (SPCE-Cadastro)<sup>12</sup>, y en Argentina, la información puede ser consultada en la sede del juzgado sin limitación alguna<sup>13</sup>. Además, los informes presentados ante el juez federal, se deben poner a disposición en el sitio web del Poder Judicial de la Nación. Las siguientes tablas describen la normatividad vigente en cada país para la rendición de cuentas, los formatos y la periodicidad para tal fin:

<sup>11</sup> <https://www.cnecontasclaras.gov.co/>

<sup>12</sup> <http://www.tse.jus.br/>

<sup>13</sup> <https://www.argentina.gob.ar/interior/dine/agrupaciones-politicas/financiamiento-de-campana-electoral>



**TABLA 8. RENDICIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑAS EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA****OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑAS**

En los tres países la rendición de cuentas de los ingresos y gastos de campañas es obligatoria, las diferencias se encuentran frente a la periodicidad, los formatos en que se presentan y la publicación de estas declaraciones:

**FORMATOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS****ARGENTINA**

Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral, superior cinco mil (5.000) módulos electorales debe documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una “constancia de operación para campaña electoral”, en la que deberán constar los siguientes datos: a. identificación tributaria del partido o alianza y de la parte co-contratante; b. importe de la operación; c. número de la factura correspondiente; y d. número del cheque destinado al pago. Estas constancias deberán ser numeradas correlativamente para cada campaña y deberán ser registradas en los libros contables (artículo 30, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 13 de la Ley 27.504 de 2019).

La Cámara Nacional Electoral es el órgano encargado de reglamentar la normatividad para garantizar la rendición de cuentas de la publicidad electoral. La publicidad en plataformas digitales se registra con la información de gastos generales de las campañas. Además, junto a los informes de rendición de cuentas que presentan las listas y las agrupaciones políticas participantes en las campañas se debe adjuntar el material audiovisual de las campañas en internet, redes sociales, mensajería y cualquier otra plataforma digital” (Artículo 43, Ley 26.215 de 2007, incorporado por art. 19 de la Ley 27.504 de 2019).

La rendición de cuentas, para el caso de los gastos de campaña en plataformas digitales, debe ser acompañada con el material audiovisual producido para esas plataformas, la Cámara Nacional Electoral es quien reglamenta la normativa para garantizar la rendición de cuentas de este tipo de publicidad (artículo 43, Ley 26.215 de 2007, incorporado por art. 19 de la Ley 27.504 de 2019).



**BRASIL**

Los candidatos a elecciones mayoritarias deben rendir cuentas a través de los formatos establecidos por la Justicia Electoral. Estos deben estar acompañados de los extractos de las cuentas bancarias para el movimiento de los recursos financieros utilizados en la campaña y la relación de los cheques recibidos, indicando los números respectivos, valores y emisores. Para el caso de candidatos a elecciones proporcionales, la rendición de cuentas debe hacerse a través de los modelos contenidos en la Ley 9.504 de 1997 (artículo 28, Ley 9.504 de 1997).

**COLOMBIA**

Los informes de ingresos y gastos se presentan en los formatos diseñados por el Consejo Nacional Electoral. Para su diseño debe observarse lo señalado en los artículos 20 y 21 de Ley 130 de 1994 (artículo 8, Resolución 330 de 2007 del Consejo Nacional Electoral). A partir del año 2013, es obligatorio que los candidatos y partidos políticos usen la herramienta electrónica, software aplicativo denominado “CUENTAS CLARAS”, como mecanismo oficial para el diligenciamiento del libro de ingresos y gastos (artículo primero, Resolución 3097 de 2013 del Consejo Nacional Electoral).

**PERIODICIDAD DE RENDICIÓN DE CUENTAS****ARGENTINA**

La rendición de cuentas se hace durante las campañas y después de las elecciones. Diez (10) días antes de las elecciones debe presentarse, ante el juzgado federal con competencia electoral de distrito correspondiente, un informe previo detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de esta (artículo 54, Ley 26.215 de 2007).

Los partidos tienen hasta 90 días después de finalizada la elección, para complementar y entregar ante la justicia federal con competencia electoral, el informe final completo precisando el nombre y documento de los donantes, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes (artículo 58, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 64 de la Ley 26.571 de 2009).

**BRASIL**

Las partes deben rendir cuentas sobre los fondos recibidos para el financiamiento de su campaña electoral, dentro de las 72 horas posteriores a su recepción (Artículo 28, § 4, Ley 9.504 de 1997, incluido por la Ley 13.165 de 2015). El incumplimiento de la fecha límite para la rendición de cuentas impedirá la graduación de los elegidos mientras dure (artículo 29, § 2, Ley 9.504 de 1997).

**COLOMBIA**

Los asientos contables deben registrarse en el libro de ingresos y gastos a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieran efectuado las operaciones (artículo 5, Resolución 330 de 2007 del Consejo Nacional Electoral). En todo caso, la fecha máxima para que las organizaciones políticas presenten ante el Consejo Nacional Electoral su informe de ingresos y gastos de campaña es de dos (2) meses para las elecciones locales (artículo 25, Ley 1475 de 2011) y 1 mes para las elecciones presidenciales (artículo 18, Ley 130 de 1994).

**ACCESO PÚBLICO A LA RENDICIÓN DE CUENTAS****ARGENTINA**

La rendición de cuentas de ingresos y gastos de campañas es pública. Los terceros pueden tener acceso al informe previo por medio de la publicación en el Boletín Oficial del sitio web, ordenada por el juez federal con competencia electoral correspondiente (artículos 55 y 56, Ley 26.215 de 2007). Este informe puede ser consultado en la sede del juzgado sin limitación alguna.

Respecto al informe final, el juez federal con competencia electoral correspondiente ordena la publicación inmediata de la información final de campaña en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y remite el informe final de campaña al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral para la confección del respectivo dictamen. Estos informes podrán ser consultados en la sede del juzgado por cualquier ciudadano e incluso solicitar copia. Por su parte, los partidos políticos deben difundir en un diario de circulación nacional el sitio web donde se encuentran publicados los informes completos con los listados de donantes. Si la agrupación política no contase con sitio web, debe referenciar al sitio web del Poder Judicial de la Nación.

Los terceros pueden formular observaciones durante el plazo que dure el proceso de contralor, su fecha final será la de la resolución emitida por el juez respectivo (artículos 59 y 60, Ley 26.215 de 2007, que remiten a los artículos 24 y 25 de la misma Ley).

**BRASIL**

Los ciudadanos pueden acceder a la información sobre la financiación de campañas electorales a través del Sistema de Provisión de Cuentas Electorales (SPCE-Cadastro), puesto a disposición por la Justicia Electoral (artículo 41, Resolución 23.406 de 2014). Este es el sistema a través del cual los titulares de cuentas (candidatos, políticos, y comités financieros) prepararán sus cuentas.

**COLOMBIA**

La rendición de cuentas de ingresos y gastos de campañas es pública (artículo 107, Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2009). Los ciudadanos pueden acceder a esta información a través del módulo de consulta ciudadana del portal Cuentas Claras. Otra forma de acceder a esta información es por medio de solicitudes de información al Consejo Nacional Electoral-Fondo Nacional de Financiación de la Política (artículo 25, Ley 1712 de 2014).

**TABLA 9. NORMATIVIDAD RENDICIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑAS EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA**

PAÍS	NORMAS ASOCIADAS CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA
ARGENTINA	Ley 26.215 de 2007, Ley 26.571 de 2009, Ley 27.504 de 2019.
BRASIL	Ley 9.504 de 1997, Ley 13.165 de 2015. Resolución 23.406 de 2014.
COLOMBIA	Constitución Política de Colombia de 1991. Acto Legislativo 01 de 2009. Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, Ley 1712 de 2014. Resolución 330 de 2007 del Consejo Nacional Electoral. Resolución 3097 de 2013 del Consejo Nacional Electoral.

## 4. Monitoreo, control y sanción a la financiación de campañas



Los procesos de monitoreo, control y sanción son manejados en cada país por su respectiva autoridad electoral. Entre los mecanismos de control se encuentran los límites a los gastos de las campañas, la obligación de manejar los recursos a través del sistema bancario y la obligación de tener sistemas de auditoría del manejo de los mismos. Este sistema incluye la auditoría que ejercen los partidos políticos y la que hace la autoridad/ órgano electoral.

La aprobación y distribución de estos recursos, así como la auditoría y control de su origen están a cargo de la Cámara Nacional Electoral en Argentina, el Tribunal Superior Electoral en Brasil y, el Consejo Nacional Electoral en Colombia. Las siguientes tablas describen las entidades que ejercen las labores de control y de sanción del financiamiento de la política, de acuerdo al marco normativo:

**TABLA 10. MONITOREO, CONTROL Y SANCIÓN AL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA. COLOMBIA.**

### ENTIDADES QUE CONTROLAN

#### ARGENTINA

La normatividad argentina permite que cualquier persona pueda presentar denuncia sobre irregularidades en el tema electoral. Igualmente, los representantes de los partidos pueden realizar las respectivas denuncias en los juzgados con competencia electoral que correspondan al distrito. Las entidades establecidas por la ley para el monitoreo, control y sanción del financiamiento de campañas son la Justicia Federal Electoral y la Cámara Nacional Electoral a través del Cuerpo de Auditores Contadores (Artículo 4, Ley 19.108 de 1971, sustituido por art. 73 de la Ley 26.215 de 2007).

## BRASIL

El Tribunal Superior Electoral (TSE) y los Tribunales Regionales Electorales (TREs) en nivel sub-nacional son las autoridades responsables por el control de los recursos de las campañas electorales (Ley 4.737 de 1965). El TSE utiliza un sistema, SPCA (Sistema de Prestação de Contas Anual da Justiça Eleitoral), para proceder al monitoreo de recursos. El Ministerio Público Electoral (MPE) actúa como fiscal en términos de sanciones a irregularidades (artículo 127, Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988).

Asimismo, cualquier partido o coalición puede informar los hechos, indicar pruebas y solicitar la apertura de una investigación judicial para investigar conductas que violen las disposiciones de ley con respecto a la recolección y gasto de recursos (Artículo 30-A, Ley 9.504 de 1997, redacción dada por la Ley 12.034 de 2009).

## COLOMBIA

El Consejo Nacional Electoral es la entidad encargada de regular, inspeccionar, vigilar y controlar la actividad electoral de las organizaciones políticas (artículo 265, Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2009 y artículo 39, Ley 130 de 1994).

Otras entidades que tienen competencias para investigar y sancionar irregularidades en financiación de campañas son: El Consejo de Estado (artículo 237, Constitución Política de Colombia) y la Fiscalía General de la Nación (artículo 250, Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 03 de 2002).

## MECANISMOS DE CONTROL

### ARGENTINA

En las elecciones nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice una agrupación política no podrán superar la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo con el valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo. El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo previsto para la primera vuelta (artículo 45, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 60 de la Ley 26.571 de 2009).

Está prohibido que las agrupaciones políticas y los candidatos oficializados por estas contraten o adquieran por sí mismos o mediante terceros, espacios en cualquier modalidad de radio o televisión con fines electorales. La misma restricción aplica para las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción, quienes no pueden emitir publicidad que no sea la distribuida y autorizada por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (artículo 43, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 17 de la Ley 27.120 de 2015 y artículo 49, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 62 de la Ley 26.571 de 2009).

**BRASIL**

Los límites de gasto de campaña son definidos y revelados por el Tribunal Superior Electoral (artículo 18, Ley 9.504 de 1997, redacción dada por la Ley 13.488 de 2017) para cada periodo electoral. Los gastos legales y contables relacionados con la defensa de los intereses del candidato o partido en procesos legales no están sujetos a los límites establecidos (artículo 18, Ley 9.504 de 1997, redacción dada por la Ley 13.488 de 2017).

Está prohibido cualquier donación en efectivo, así como trofeos, premios, ayudas de cualquier tipo efectuados por el candidato entre el registro y la elección, a personas físicas o jurídicas (artículo 23, § 5, Ley 9.504 de 1997, incluido por la Ley 11.300 de 2006). Asimismo, no se permite la contratación de publicidad alguna en radio y televisión (artículo 36, § 2, Ley 9.504 de 1997, redacción dada por la Ley 13.487 de 2017).

Igualmente, hay límites en relación con el gasto total de campaña, como la alimentación del personal que presta servicios a los candidatos o los comités electorales, que no puede superar el 10% (diez por ciento), y el alquiler de vehículos automotores que no puede superar el 20% (veinte por ciento) (artículo 26, § 1, Ley 9.504 de 1997, redacción dada por la Ley 13.488, 2017). Por otro lado, no se consideran gastos electorales los siguientes: I. Mantenimiento de combustible y vehículos motorizados utilizado por el candidato en la campaña, II. Remuneración, las comidas y el alojamiento del conductor del vehículo, III. Comida y alojamiento propios, IV. Uso de líneas telefónicas registradas a su nombre como individuo, hasta un límite de tres líneas (artículo 26, § 3, Ley 9.504 de 1997, incluido por la Ley 13.488 de 2017).

**COLOMBIA**

Los mecanismos para controlar el manejo de recursos de campaña son: 1). Auditoría interna en los partidos, que se encargan de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en la ley se cumplan (artículo 49, Ley 130 de 1994); 2). La revisión de los informes de ingresos y gastos que adelantan los contadores del Fondo Nacional de Financiación de la Política (artículo 10, Resolución 330 de 2007 del Consejo Nacional Electoral); 3). Auditoría externa, contratada por el Fondo Nacional de Financiación (artículo 49, Ley 130 de 1994) y; 4). La constitución de Tribunales o comisiones de garantías o vigilancia, a cargo del Consejo Nacional Electoral, para ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados e inspeccionar la contabilidad de las entidades financieras (artículo 39, Ley 130 de 1994).



## SANCIÓNES POR IRREGULARIDADES EN MANEJO DE RECURSOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES:

### ARGENTINA

- Pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por entre uno (1) a cuatro (4) años (artículo 62, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 26 de la Ley 27.504 de 2019).
- Pérdida del derecho a recibir fondos para el financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones (artículo 62, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 26 de la Ley 27.504 de 2019).
- Presidentes y tesoreros de los partidos y responsables políticos y económico-financiero de campaña pueden ser sujetos de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios (artículo 63, Ley 26.215 de 2007).
- Multas para personas humanas o jurídicas que efectúen donaciones a los partidos en violación con la ley. También para los directores y gerentes o representantes de medios de comunicación y demás proveedores que actúen en contravención con las disposiciones de la norma (artículo 66, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 27 de la Ley 27.504 de 2019).
- Multas que van desde el diez por ciento (10%) hasta la suspensión cautelar de todos los aportes públicos (artículo 67, Ley 26.215 de 2007, sustituido por art. 29 de la Ley 27.504 de 2019).

### BRASIL

- Para el caso de la violación de límites electorales, multas equivalentes al 100% (cien por ciento) del monto excedido, sin perjuicio de la constatación de abuso de poder económico (artículo 18, Ley 9.504 de 1997, Incluido por la Ley 13.165 de 2015).
- Multa de hasta el 100% (cien por ciento) de la cantidad excedente para el caso de donaciones superiores a los límites establecidos (artículo 23, § 3, Ley 9.504 de 1997, redacción dada por la Ley 13.488 de 2017).
- Los partidos que no cumplan las normas relativas a la recolección y aplicación de los recursos establecidos por Ley perderán el derecho a recibir la cuota del Fondo Partidario para el año siguiente (artículo 25, Ley 9.504 de 1997).



## COLOMBIA

- Prisión de cuatro (4) a ocho (años), multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, para gerentes de campaña, candidatos y aportantes que permitan la financiación de campañas con fuentes prohibidas (artículo 14, Ley 1864 de 2017, que adiciona el artículo 396A a la Ley 199 de 2000).
- Prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, para el que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral (artículo 15, Ley 1864 de 2017, que adiciona el artículo 396B a la Ley 199 de 2000).
- Prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la ley (artículo 16, Ley 1864 de 2017, que adiciona el artículo 396C a la Ley 199 de 2000).
- Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios gratuitos en medios de comunicación social, suspensión o cancelación de la personería jurídica y suspensión del derecho de inscribir candidatos, según la gravedad o reiteración de las faltas establecidas en la ley (artículo 12, Ley 1475 de 2011).
- Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos (artículo 26, Ley 1475 de 2011).
- Multas entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de los recursos desembolsados por parte del Estado, congelación de los giros respectivos, devolución parcial o total de los recursos o pérdida del cargo por incumplimiento de las normas sobre financiación de campañas presidenciales establecidos en la ley (artículo 21, Ley 996 de 2005).



**TABLA 11. NORMATIVIDAD REFERIDA AL MONITOREO, CONTROL Y SANCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA.**

PAÍS	NORMAS ASOCIADAS A LA FINANCIACIÓN PRIVADA DE FUNCIONAMIENTO DE PARTIDOS
ARGENTINA	Ley 19.108 de 1971, Ley 26.215 de 2007, Ley 26.571 de 2009, Ley 27.120 de 2015, Ley 27.504 de 2019.
BRASIL	Ley 4.737 de 1965. Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988. Ley 9.504 de 1997, Ley 11.300 de 2006, Ley 12.034 de 2009, Ley 13.165 de 2015, Ley 13.487 de 2017, Ley 13.488 de 2017.
COLOMBIA	Constitución Política de Colombia de 1991. Ley 130 de 1994, Ley 199 de 2000, Ley 996 de 2005. Acto Legislativo 01 de 2009. Ley 1475 de 2011, Ley 1864 de 2017. Resolución 330 de 2007 del Consejo Nacional Electoral.

## II. Funcionamiento y alcance de la autoridad electoral para el control y sanción al financiamiento de las campañas

# 1. Introducción



Como lo exponen los tratados de derecho electoral comparado de Nohlen, Zovatto, Orozco, & Thompson (2007) y Freidenberg, & Tomáš Došek (2016), los responsables de organizar, administrar, y controlar las elecciones, son en la mayoría de los casos, organismos especializados con autoridad suficiente para ejercer esta labor prioritaria para los sistemas democráticos contemporáneos. Para esto su independencia de los demás poderes es particularmente importante, puesto que permite a la ciudadanía confiar en que su actuación se regirá bajo principios de imparcialidad, tratando a todos los actores políticos de acuerdo con el imperio de la ley y bajo criterios de eficiencia y eficacia en su actuación, utilizando su capacidad técnica para tales fines (Hoyos, 2014).

Los órganos electorales deben asegurarse de que los procesos político electorales sean transparentes y justos (Urruty, 2007), esto implica tener la autoridad y autonomía necesarias para actuar de forma independiente de intereses políticos o presiones que afecten la imparcialidad en sus decisiones.

Una de las áreas donde más se necesita centrar la mirada es en el financiamiento de las campañas, puesto que el manejo irregular de los fondos puede generar incentivos para que la corrupción capture los procesos políticos electorales. Precisamente por esto, el Compromiso número 25 del Acuerdo Lima (2018), reconoce la importancia y necesidad de avanzar en la adopción de medidas para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la financiación de las campañas bajo las siguientes líneas:

“

*Impulsar la adopción y/o fortalecimiento de medidas que promuevan la transparencia, rendición de cuentas, contabilidad apropiada y bancarización de los ingresos y gastos de las organizaciones y partidos políticos, principalmente de sus campañas electorales, garantizando el origen lícito de las aportaciones, así como la sanción por la recepción de contribuciones ilícitas*

**(OEA. 2018. Compromiso De Lima)**

”

Para tal fin, independientemente de la naturaleza administrativa o judicial de los órganos electorales, como mínimo deben cumplir con las siguientes funciones:

- “Registro. Se vincula con la recepción y conservación de los reportes de los sujetos obligados a rendir cuentas.
- Fiscalización. Implica la revisión contable de los informes presentados y la comprobación de ajustes entre los asientos contables y la documentación respaldatoria.
- Auditoría. Implica la investigación sobre la veracidad de los datos informados.
- Generación de datos de contraste y constatación. Por ejemplo, realización de monitoreo de gasto de campaña (suele hacerse con la publicidad), o recopilación de información por parte de proveedores.
- Publicidad. Se refiere a la difusión de la información recibida, en estado puro o en forma agregada.
- Procesamiento. Instancia o desarrollo de procesos jurisdiccionales o judiciales frente a las presuntas violaciones a la ley.
- Sanción. Aplicación de las sanciones previstas en la ley”

(Ferreira., 2014: p12-13).

## 1.1 Descripción general del análisis



La autonomía, capacidad de decisión e, independencia, son características prioritarias para que las organizaciones electorales puedan controlar la financiación de las campañas políticas sin estar influidas y controladas por actores como los partidos políticos, el poder ejecutivo, o incluso, por sectores privados.

El siguiente apartado detalla algunas particularidades de los órganos electorales en órganos electorales en los tres países en materia de conformación, independencia, capacidad de control al financiamiento de las campañas y aplicación de sanciones. Este análisis incluye ubicación de estos órganos dentro de la división política y organizativa del Estado, los procesos de nominación y elección de sus miembros, sus principales funciones, alcance sancionatorio y su grado de independencia, autonomía y control de la financiación política.

## 2. Conformación y nominación del órgano electoral del análisis

Cada órgano electoral tiene características particulares, las cuales dependen de su ubicación dentro de la estructura institucional, la rama del poder público en la que se encuentran, las capacidades especiales otorgadas para su gestión y la forma en que se nominan y eligen a sus miembros.

Los órganos electorales pueden tomar la forma de corte, consejo o tribunal, no obstante, en todos los casos mantienen como característica común que son órganos colegiales, con características de permanencia dentro de la estructura institucional y funciones otorgadas en la ley de autonomía, independencia y especialización en materia electoral. Según Sobrado (2008) y Pozo (2015) la principal función de estos órganos es tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía y el principio de soberanía popular del Estado, por medio de la correcta y eficaz gestión de los procesos electorales, la auditoría y control a las organizaciones políticas, la formación cívico-política de los ciudadanos y la administración de la justicia electoral.

La siguiente tabla presenta las particularidades en torno a la ubicación dentro de la estructura del Estado, marco normativo que las rige, conformación y elección de sus miembros:

**TABLA 12. AUTORIDADES ELECTORALES EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA.**

### CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES

#### ARGENTINA

En Argentina el poder electoral está conformado por la **Justicia Electoral**, ubicada en la rama judicial y por la **Administración Electoral**, ubicada en la rama ejecutiva. Las funciones de cada una son independientes, pero las labores de control y sanción descansan en la Justicia Nacional Electoral.

**Justicia Electoral:** La Justicia Nacional Electoral, perteneciente al Poder Judicial de la Nación, es la encargada de implementar, supervisar y fiscalizar los procesos electorales. Siendo un órgano independiente dentro del sistema de administración de justicia, cumple con funciones: i) Jurisdiccionales, para la aplicación del marco normativo relacionado con procesos electorales; ii) Control de la existencia, organización y actividades de los partidos políticos; iii) Administración electoral en lo relativo a consolidación listas, padrones electorales, lugares de votación etc.; iv) Registro.

## ARGENTINA

Siendo un órgano del poder judicial, las decisiones se toman en **1° instancia** por el Juzgado Federal en competencia electoral, poder que se un Juez/a federal. En Argentina hay 24 Juzgados Nacionales que cuentan con estas competencias electorales. Se conforman a su vez, las Juntas Electorales Nacionales, quienes tienen a cargo el desarrollo total de los procesos electorales y la resolución de los conflictos que emergiesen, bajo los lineamientos descritos en el Código Nacional Electoral. La **2° Instancia** corresponde a la **Cámara Nacional Electoral (CNE)**, cuerpo colegiado conformado por 3 magistrados. Ésta es la máxima autoridad con competencia en todo el territorio nacional en la materia, por lo tanto, su jurisprudencia es obligatoria y sus fallos tienen fuerza de ley.

Dentro de la estructura de la autoridad electoral también **Corte Suprema de Justicia de la Nación** a la cual sólo se puede acceder en recurso extraordinario, como último intérprete de la Constitución Nacional y de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

El procedimiento para la selección de los jueces electorales, es el mismo que para el resto de los magistrados, cualquiera sea el fuero, y está a cargo del Consejo de la Magistratura (CM). Los postulantes son evaluados en términos de sus antecedentes, realizan un examen escrito y una entrevista en audiencia pública con el CM. A partir de estos elementos, se elabora un orden de mérito entre los candidatos que incluye, además de los resultados, las discusiones del CM para definir el listado final de candidatos. Con este marco de discusión política, el CM define una terna vinculante de tres candidatos que es enviada al poder ejecutivo, quien se encarga de seleccionar un candidato, cuyo pliego es presentado ante el Senado Nacional para que manifieste su acuerdo. El rechazo por parte del Senado habilita de forma automática un nuevo concurso para cubrir el puesto.

**Administración Electoral:** La Dirección Nacional Electoral (DINE) ubicada en el Poder Ejecutivo, es la encargada de programar y ejecutar la política nacional electoral, implementar herramientas fundamentales para asegurar la transparencia, la seguridad y a confiabilidad del proceso electoral, atender la programación, organización y ejecución de las tareas que la legislación asigna al Ministerio del Interior en materia electoral y de partidos políticos, gestionar el financiamiento de partidos y todo lo referente a campañas electorales, hacer difusión y capacitación de la normativa electoral, entender la modernización e innovación en materias de su competencia. La DINE está compuesta por la Dirección de Campañas Electorales DCE, Dirección de Procesos Electorales, Dirección de Información y Capacitación Electoral, Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral, Dirección de Cooperación y Asistencia Electoral, Dirección de Estadística y Cartografía Electoral, Área de inclusión y Accesibilidad Electoral.

**BRASIL**

En Brasil, la autoridad electoral forma parte de la rama del poder judicial y está conformada por el Tribunal Superior Electoral (TSE) y los Tribunales Regionales Electorales, en el nivel sub-nacional. Dentro de la estructura institucional no hay más entidades que cumplan funciones similares.

Las principales funciones de la autoridad electoral son organizar las elecciones, auditar y juzgar las cuentas de candidatos y partidos políticos, y reglamentar a través de resoluciones, el funcionamiento de las elecciones y de las organizaciones políticas.

El Tribunal Superior Electoral está compuesto por 7 magistrados elegidos mediante criterios mixtos: 5 de ellos son magistrados que pertenecen a las altas cortes: tres de la Corte Constitucional, dos del Superior Tribunal de Justicia, corte que representan la más alta instancia de apelación y, dos son abogados especializados en la materia electoral. Los cinco magistrados que pertenecen a las altas cortes mantienen su posición dentro de éstas en cuanto su mandato es de servir la corte electoral. En otras palabras, este mandato es como una “segunda jornada” para ellos. En cuanto a los juristas/abogados, también pueden mantener sus trabajos como abogados privados, aunque estén juzgando casos. Es decir que en la conformación del TSE ninguno de sus miembros tiene dedicación exclusiva para tal fin.

**COLOMBIA**

La autoridad electoral en Colombia se conforma por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). Ambos son órganos autónomos, sin personería jurídica e independiente de las tres ramas del poder público. Se encuentran regidos por orden constitucional, con importante referencia del Código Electoral de 1986, así como por un vasto desarrollo legislativo. Por otra parte, lo relativo a los delitos electorales, o la violación a la normatividad electoral son investigados en primera instancia por el CNE, como máxima autoridad electoral y en segunda instancia en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conformada por el Consejo de Estado, los tribunales y los juzgados administrativos encargados de conocer las acciones de nulidad y pérdida de investidura.



## COLOMBIA

Entre los deberes constitucionales de la Registraduría prima garantizar la transparencia, imparcialidad y legitimidad de los resultados obtenidos en los procesos de participación política. Además, le corresponde la organización logística de las elecciones, dirección y vigilancia del proceso de escrutinio, definición del censo electoral y como tarea muy importante, encargarse del registro de la vida civil e identificación de los ciudadanos. Para cumplir con estas funciones, la Registraduría se encuentra desconcentrada en todo el territorio nacional. En la cabeza de esta entidad se encuentra un Registrador Nacional escogido por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos y entrevista. Su periodo es de 4 años y deberá reunir las mismas calidades que se exige para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Por su parte, el Consejo Nacional Electoral, está encargado de ejercer la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral, y mediante la expedición de actos administrativos (resoluciones), fijar reglas de procesos y procedimientos para el desarrollo de la actividad político electoral de las organizaciones políticas y los candidatos. También, tiene a cargo las decisiones de impugnaciones, declaración de elecciones y expedición de credenciales. Además de las resoluciones, el CNE puede presentar proyectos de acto legislativo y recomendaciones para proyectos de decretos en la materia.

El CNE se conforma por nueve magistrados<sup>14</sup>, quienes son nominados por ternas que proponen los partidos políticos con representación en el Congreso y son elegidos por el Congreso en pleno, para un periodo institucional de 4 años. Los magistrados son de dedicación exclusiva, y cuentan con las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, además no pueden ser reelegidos para este cargo.

### 3. Independencia del órgano electoral



La independencia de las organizaciones electorales debe ser explícita en tanto sus funciones apuntan a hacer seguimiento al proceso electoral, a controlar a los actores que hacen parte de éste y, a materializar la máxima instancia de decisión de los procesos de acceso al poder bajo mecanismos de democracia electoral. Lo que sugiere, que además de ser independientes del poder ejecutivo, no deben tener una relación vinculante con el poder legislativo que les impida actuar de forma autónoma y coherente. Asimismo, la transparencia de los procesos electorales, se evidencia en que la relación entre las autoridades electorales y los partidos políticos no se vea influenciada por favores de ningún tipo sino que prime el control de manera equitativa, proporcional y transparente para todos los partidos y movimientos políticos, candidatos y ciudadanos.

<sup>14</sup> A esto se le suma lo correspondiente al Acto legislativo 03 del 23 de mayo del 2017 y el Auto N499/17 de la Corte Constitucional, que establecieron la designación transitoria de un delegado de las FARC ante el CNE que podrá participar en las deliberaciones de la corporación.





En este sentido, es importante analizar si las funciones de la autoridad electoral se concentran en una sola instancia o si se distribuyen en varias instancias. También se busca analizar si estas autoridades están en condiciones de

garantizar la legitimidad necesaria de los procesos electorales, en términos de transparencia, neutralidad y objetividad, la suficiencia y alcance de sus decisiones, específicamente para frenar la financiación irregular de campañas.

**TABLA 13. INDEPENDENCIA AUTORIDAD ELECTORAL EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA.**

**INDEPENDENCIA DEL ÓRGANO ELECTORAL Y ALCANCE DE SUS DECISIONES**

**ARGENTINA**

En general es posible afirmar que el Órgano Electoral Nacional, compuesto por la Justicia Federal con competencia electoral y la Cámara Nacional Electoral, gozan de autonomía respecto de los partidos políticos. Esta independencia se basa en su ubicación dentro del Poder Judicial, en donde aplican todos los requisitos de la división de poderes dentro del esquema republicano de Argentina.

Además, una de las principales características de la Justicia Electoral es el prestigio técnico que se le reconoce, especialmente en lo relacionado con el análisis de los informes financieros de los partidos políticos y sobre los gastos de campaña. No obstante, el alcance de sus labores no trasciende sobre la decisión final ni la aplicación de sanciones. Así las cosas, en materia electoral, muchos de los asuntos quedan en el ámbito resolutorio del Poder Ejecutivo Nacional y otros en manos de la Justicia Federal con Competencia Electoral.

Por otra parte, al ser la Cámara Nacional Electoral la 2ª instancia para la toma de decisiones en la materia, sus fallos tienen carácter plenario, no pueden dirimirse en otra estructura distinta del Estado, es decir a nivel estatal no hay otras entidades con competencia electoral en esta materia.

No obstante, la Constitución Nacional permite el acceso a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por medio de los recursos extraordinario para resolver algunas contiendas derivadas de la actuación de instancias judiciales inferiores incluyendo también, las de materia electoral.



**BRASIL**

La autoridad electoral en Brasil cuenta con alto grado de independencia del poder y funcionamiento de los partidos políticos. Esta puede sancionar partidos y políticos con penas duras, como la pérdida del mandato e inclusive detención, por su atribución penal. En cuanto a la aplicación de sanciones, el Tribunal Superior Electoral es la última instancia de apelación para temas electorales, pero incluso éstas se pueden llevar a una instancia máxima de apelación en la Suprema Corte.

**COLOMBIA**

Los delitos electorales, o la violación a la normatividad electoral son investigados por el Consejo Nacional Electoral, como máxima autoridad electoral. En general las sanciones que aplica el CNE se basan en la imposición de multas a partidos y candidatos, la revocatoria de inscripción de candidatos inhabilitados, la pérdida de financiamiento público de campañas y funcionamiento de partidos o la suspensión de personerías jurídicas. Estas decisiones parten de apreciaciones jurídicas e interpretaciones jurisprudenciales de los magistrados.

Sin embargo, dichas decisiones pueden ser apeladas ante el Consejo de Estado (sección quinta), puesto que este es el tribunal judicial que puede frenar los actos de carácter administrativo. Además, las investigaciones y recolección de pruebas, que se realizan al interior del CNE no son de carácter definitivo, puesto que Consejo de Estado quien se erige como órgano de cierre de controversias electorales al tener bajo su cargo las declaraciones de nulidad de una elección, la pérdida de investidura y la pérdida de cargos.

En la práctica esto lleva a que en ciertas decisiones de carácter administrativo del CNE no tenga la decisión final, evidenciando además una duplicidad de funciones jurisdiccionales atribuidas inicialmente al contencioso administrativo, como al CNE, puesto que el Consejo de Estado tienen potestad también de autoridad electoral al constituirse en la segunda instancia de las decisiones que emanan del CNE.

En cuanto a la capacidad administrativa y financiera del CNE, si bien la Constitución le asigna independencia plena de las ramas del poder y a nivel de estructura del Estado, cuenta como una unidad ejecutora especial, el desarrollo normativo no ha avanzado en la reglamentación de dicha independencia. Así las cosas, en la actualidad la ordenación del gasto se encuentra en cabeza la Registraduría quien dispone de los recursos financieros y de la contratación del personal del CNE, lo que en la práctica le impide tener una planta propia de personal, ni carrera administrativa.

Finalmente, frente a su independencia de las organizaciones políticas, es cuestionable la posibilidad de decisión de los magistrados cuando su nominación parte de los mismos partidos políticos a los que debe controlar.

**15** *Transparencia por Colombia. Diagnóstico inicial y propuestas de procesos y procedimientos para mejorar la gestión del Consejo Nacional Electoral. 2016.*

## 4. Capacidad de control al financiamiento de campañas



Las donaciones no reguladas, la corrupción, la falta de transparencia en la financiación de las campañas, así como la débil rendición de cuentas por parte de los partidos políticos y candidatos, inciden de manera negativa en la política y los procesos electorales. Esto incluye no sólo el origen, monto y destinación de los recursos, sino también el ejercicio de monitoreo, auditoría y eventual sanción por el manejo irregular. Al ser las sanciones una de las más importantes acciones para evitar la impunidad de los infractores de las leyes electorales y desincentivar la comisión de actos de corrupción política, es importante analizar el papel de la autoridad electoral en hacerlas cumplir y su proporcionalidad y oportunidad de aplicación. El siguiente cuadro, recoge para los tres países la revisión de las instancias y mecanismos de monitoreo, control y sanción por el financiamiento irregular de campañas dentro de los órganos electorales, así como el detalle del proceso de revisión de los reportes de ingresos y gastos de campañas.

### CAPACIDAD DE CONTROL Y SANCIÓN

#### ARGENTINA

Para comprender los mecanismos de control y sanción de la autoridad electoral, es preciso recordar que el financiamiento político en Argentina descansa sobre un sistema mixto, donde se nutren las actividades de los partidos y de las campañas con fondos públicos y privados (personas físicas y jurídicas), pero con una diferenciación respecto al cuándo y quiénes pueden realizar estos aportes. Particularmente el financiamiento público, se orienta a sostener las actividades políticas e institucionales, la capacitación y formación política y las campañas electorales, tanto primarias como generales.

Las actividades de los partidos políticos se dividen, en dos momentos: Funcionamiento regular, para el cual reciben fondos públicos como privados, y deben rendir cuentas mediante la presentación de balances anuales sobre su gestión ordinaria, detallando los ingresos y los egresos asociados. Estos balances se presentan mediante el Sistema de Presentación de Estados Contables Anuales SPECA, aplicativo que provee la Cámara Nacional Electoral. En concordancia con los requerimientos de ley, tienen como plazo máximo 90 días tras el cierre del ejercicio contable para presentar estos informes incluyendo la nómina de las personas físicas y jurídicas que les realizaron aportes detallando la identificación personal, tributaria, el monto y la fecha del aporte. Esta información es de carácter público y puede ser consultada de forma directa en sede judicial de la CNE. Las autoridades electorales cuentan con 180 días para la auditoría de esta información y 30 días más para la comunicación de resultados del informe a los partidos políticos.

**ARGENTINA**

En cuanto a las actividades electorales, los partidos y alianzas deben presentar sus reportes financieros a través de un aplicativo específico para la carga de sus reportes financieros - INFIPP -. Los informes de rendición de cuentas de las elecciones generales deben presentarse de manera preliminar 10 días antes de los comicios, y un informe final consolidando los aportes y los gastos a los 90 días (máximo) de finalizados los comicios. A partir de esta información, el Cuerpo de Auditores de la CNE se hace cargo del proceso de fiscalización de lo declarado por los partidos.

En lo que hace al régimen de sanciones, se encuentran contempladas en la Ley 26.215/09 estableciendo los tipos de infracciones y sus correspondientes sanciones. En general, estas se estructuran alrededor de la imposición de multas e inhabilitaciones para el ejercicio de derechos políticos a quienes sean responsables partidarios. En la práctica, la implementación efectiva de sanciones vigente en Argentina muestra cierta debilidad puesto que, aunque formalmente se imponen multas pecuniarias a los partidos, donantes y responsables de los partidos políticos en caso de violar la legislación vigente, las mismas son poco o nada disuasorias del comportamiento irregular. Entre las principales razones para esta situación se encuentran:

- Los procesos de análisis de los aportes y gastos son de tipo “forense”, es decir las auditorías son posteriores y muy lejanas al momento donde se cometieron las irregularidades o ilegalidades, por lo que es probable que la alianza en cuestión ya no exista, los responsables ya no estén en sus cargos partidarios o la suma de la sanción no tenga impacto en el propio proceso electoral.
- Los montos son insignificantes en comparación con los recursos monetarios con que cuentan los partidos políticos, y es práctica común que sean abonados con los fondos públicos que sostienen la vida regular de los partidos políticos, por lo que finalmente resulta que “el Estado sanciona y el Estado paga”.
- La tarea de fiscalización real es por demás compleja debido en parte a las contradicciones entre los regímenes de aportes para la campaña y la vida ordinaria de los partidos políticos; a los plazos irrisorios y siempre vulnerados de duración de los tiempos de campaña y a la desarticulación entre la legislación nacional y las legislaciones provinciales o, peor aún, su inexistencia.
- Finalmente, la Cámara Nacional Electoral no cuenta con los recursos suficientes para realizar un control exhaustivo del dinero en la política.



## BRASIL

Para determinar las capacidades de control y sanción, es importante señalar que en Brasil hay muchos partidos políticos (más de 30) y muchos más candidatos en cada proceso electoral (cada dos años). Según la ley, las cuentas de cada candidato deben ser auditadas por las cortes electorales y aunque cada candidatura debe tener una cuenta bancaria exclusiva, el proceso de revisión resulta largo y complejo de realizar. Así pues, aunque la ley determine el control y las sanciones, las cortes electorales que forman parte del Tribunal Superior Electoral, frecuentemente no analizan las cuentas de campañas a profundidad y en general, suelen aprobarlas si no encuentran errores formales. Una situación similar se presenta en la revisión de las cuentas de funcionamiento de los partidos.

Como acciones innovadora de la autoridad electoral a partir del año 2016 se creó el Núcleo de Inteligencia de la Justicia Electoral – NIJE<sup>16</sup>. El NIJE cuenta con técnicos de distintas entidades gubernamentales (Justicia Electoral, Corte de Cuentas, Ministerio Público Federal, la unidad de inteligencia financiera – COAF –, la autoridad tributaria y la Policía Federal), y tiene el objetivo de identificar indicios de irregularidades en la financiación de campañas.

## COLOMBIA

Entre las competencias del Consejo Nacional Electoral se encuentran la distribución de los aportes estatales para el funcionamiento institucional de los partidos políticos y el financiamiento estatal de las campañas políticas, en concordancia con el marco normativo que determina montos y fuentes permitidas, así como fuentes prohibidas. El CNE también se encarga de fijar los topes máximos de gastos permitidos para cada campaña, los mecanismos de rendición de cuentas y la reglamentación del sistema único de contabilidad electoral. El marco normativo faculta al CNE para adelantar en todo momento de auditoría o revisión fiscal, e iniciar investigaciones en caso de ser necesario<sup>17</sup>.



<sup>16</sup> Ver: <http://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2016/Agosto/eleicoes-2016-justica-eleitoral-institui-nucleo-de-inteligencia-para-atuar-na-fiscalizacao-das-contas-de-campanha>

<sup>17</sup> Multas entre el 1% y el 10% de los recursos desembolsados, congelación de giros respectivos, devolución parcial o total de recursos entregados o pérdida de investidura o del cargo.

## COLOMBIA

La rendición de cuentas sobre ingresos y gastos de campañas se realiza a través del aplicativo Cuentas Claras<sup>18</sup> desde el año 2011 y la rendición de cuentas del funcionamiento desde el año 2016 se envía a través de esta misma herramienta la cual además de facilitar la auditoría de la información contable, facilita la consulta pública de ésta. En los informes diligenciados por los candidatos y los partidos políticos se deben consignar los fondos de origen estatal, los aportes de personas naturales y jurídicas (incluyendo los partidos políticos que los avalan como candidatos), ya sea a través de donaciones y/o créditos, los créditos con entidades bancarias y los ingresos por concepto de actividades lucrativas. Dicha rendición de cuentas debe contener también todos lo referente a gastos de funcionamiento de los partidos incluyendo los gastos incurridos en actividades de inclusión de mujeres jóvenes y minorías étnicas en el proceso político. También deben registrar los gastos de campañas incluyendo la inversión en propaganda electoral, actos públicos, administración y transporte.

El proceso de revisión de rendición de cuentas de financiación de campañas se realiza una vez finalizada la campaña política; para los candidatos la información se debe consolidar máximo un mes después del día de las elecciones y posteriormente los partidos políticos tienen un mes más para reportar al Consejo Nacional Electoral, la totalidad de la información contable de los candidatos avalados así como de los gastos incurridos por la organización política en apoyo a las campañas en las que participaron. Sin embargo, debido al debate en torno a la efectividad al momento de vigilar, controlar y sancionar las acciones, con el registro en Cuentas Claras y el despliegue de tribunales electorales en el territorio nacional, el proceso de control puede iniciar durante las campañas, como lo ha determinado el CNE a través de resoluciones que ha emitido sobre la materia.

Los procedimientos de auditoría y certificación de la información sobre los ingresos y gastos, se hacen desde el Fondo de Financiación Política<sup>19</sup>. No obstante, la capacidad y alcance de su revisión en la mayor parte de los casos se concentra en verificar de manera formal la coincidencia y soportes de los ingresos y gastos, pero no puede profundizar en la auditoría de esta información. Además, la revisión de los informes de ingresos y gastos se lleva a cabo, en la mayoría de los casos, después de las elecciones y no durante el desarrollo de las mismas. Puesto que la ley otorga hasta dos meses después del día de las elecciones para presentar dichos informes.

Según Transparencia por Colombia (2017) para cumplir con las funciones de monitoreo, control y sanción, el CNE presenta unas limitaciones internas y otras de externas. Entre estas, se observan debilidades en las capacidades humanas, técnicas, financieras e institucionales para ejercer mayor control y poder profundizar las investigaciones de irregularidades de financiamiento de ingresos y gastos de las campañas políticas. Asimismo, se dificulta las labores de control por la calidad de la información reportada, la cual en muchas ocasiones resulta incompleta o tiene información falsa o acomodada con el fin de no sobrepasar los techos máximos de gastos permitidos para cada elección.

**18** El aplicativo Cuentas Claras fue diseñado por Transparencia por Colombia con el apoyo de las Organizaciones Políticas y el Consejo Nacional Electoral, con el propósito de apoyar la rendición de cuentas de ingresos y gastos de campañas políticas, garantizando también el acceso público a esta información. Esta herramienta fue donada al CNE en el año 2011 y, a partir de esta fecha, se han puesto en marcha diversas iniciativas para fortalecer la herramienta y asegurar su uso como fuente de rendición de cuentas y de consulta pública sobre el origen monto y destinación de los recursos para el ejercicio de la política. Se puede consultar en: <http://www.cnecuentasclaras.gov.co/>

**19** Se puede consultar más información en: <https://www.cne.gov.co/eventos/2-institucional/64-fondo-nacional-de-j-politica>

## 5. Acceso ciudadano a la información sobre el financiamiento de campañas



La información sobre el financiamiento de las campañas políticas debe venir acompañada de una rendición de cuentas pública sobre el origen, monto y destinación de estos recursos. Garantizar el acceso ciudadano a esta información es una forma de cumplir con el derecho de transparencia acceso a la información pública. Por lo tanto, es importante enfatizar en las capacidades y mecanismos de acceso a la información que tienen los órganos electorales en los tres países, así como cuestionarse sobre su alcance en términos de facilitar el monitoreo y control social de la financiación.

Para Argentina, Brasil y Colombia se encuentra que la información sobre el financiamiento de campañas es generada en la mayoría de los casos, directamente por los candidatos y los partidos en cumplimiento con sus obligaciones de rendición de cuentas. No obstante, esta debe ser complementada con la información que generan las organizaciones políticas relativas a la inversión de recursos, los resultados de los ejercicios de auditoría a estos informes, y el reporte que deben hacer los aportantes privados a las campañas (sean personas naturales o jurídicas).

**TABLA 14. ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA.**

ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN
ARGENTINA
<p>Desde la Cámara Nacional Electoral, se viene adelantando un importante proceso de apertura de información y transparencia de su funcionamiento. En un proceso de articulación con organizaciones de la sociedad civil como Poder Ciudadano, que trabajan en la materia, el CNE ha avanzado en facilitar el acceso a información y recursos relacionados con los procesos electorales a su cargo, tales como: Elecciones, información de las agrupaciones políticas, financiamiento partidario y financiamiento de campañas, marco normativo, transparencia electoral, a través del portal <a href="https://www.electoral.gob.ar/nuevo/index.php">https://www.electoral.gob.ar/nuevo/index.php</a></p>

## ARGENTINA

La información sobre las agrupaciones políticas y su financiación institucional ofrece información útil y completa sobre las obligaciones de las organizaciones partidarias y sus procesos básicos de rendición de cuentas -presentación de balances-, y los soportes de estos informes. Sobre la información del financiamiento de campañas electorales, la CNE abrió la información de las elecciones realizadas desde el año 2011 -2019.

En dicho espacio (<https://www.electoral.gob.ar/financiamiento/index.php>) se cuenta con información en datos abiertos, y visualizaciones de la información sobre: Informes de ingresos y egresos de campañas, con detalle de los movimientos. Aportes privados, donde en base a la declaración realizada por los partidos políticos, se presenta información sobre aportantes, montos y fecha del aporte realizado, también se clasifica según el tipo de aporte (efectivo o en especie).

También hay información desglosada sobre el gasto realizado en la impresión de boletas<sup>20</sup>, gastos en publicidad<sup>21</sup> - con una apertura que cuenta con datos sobre coalición, razón social del proveedor, identificación tributaria, fecha, detalle de factura y monto; y otra apertura relacionada con el tipo de gasto o destino del mismo.

Es relevante destacar que en el portal se encuentra información sobre la gestión financiera del CNE en materia de inversión de recursos en el proceso electoral. Asimismo, se destaca como medida importante de transparencia, que la reciente modificación normativa incorporó en el portal de la Cámara Nacional Electoral, la disposición de que los aportantes privados se registren y reporten los montos que entregan a las campañas y a las organizaciones políticas.

## BRASIL

En el portal de transparencia del Tribunal Superior Electoral (<http://www.tse.jus.br/>) se encuentra información sobre el proceso político electoral, incluyendo, jurisprudencia y legislación electoral, transparencia electoral, calendario electoral, censo electoral e información sobre funcionamiento del Tribunal Superior Electoral. Respecto a los reportes de ingresos y gastos de partidos y candidatos de las elecciones, en este mismo portal se encuentra la información desde el año 2002: <http://www.tse.jus.br/eleicoes/contas-eleitorais/contas-eleitorais-normas-e-regulamentos>

La publicación de esta información está a cargo de los partidos y candidatos y de manera proactiva y se hace la advertencia de que la información puede variar al ser auditada por el TSE. También se destaca la publicación de información (aunque no en datos abiertos) de la destinación de recursos del TSE para el financiamiento de la actividad electoral.

Sobre la calidad y veracidad de la información reportada, el Repositorio de Datos Electorales del TSE consiste en el principal medio de consulta para investigadores, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil que trabajan con la inspección de las cuentas públicas. Sin embargo, en la página de rendición de cuentas hay solo datos de 2017 y 2018, lo que no permite hacer análisis longitudinales.

<sup>20</sup> Ver: <https://www.electoral.gob.ar/financiamiento/impresion-de-boletas.php>

<sup>21</sup> Ver: <https://www.electoral.gob.ar/financiamiento/gastos-publicidad.php>



## COLOMBIA

Recientemente el Consejo Nacional Electoral ha trabajado en mejorar su portal, en línea con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública (1712/14). Así las cosas, se encuentra información relativa al calendario electoral, resoluciones emitidas, conformación del CNE, contratación, procesos y procedimiento entre otros aspectos. También se encuentran los informes de rendición de cuenta de las gestiones de los magistrados (de los que han hecho este RDC). Esta información se encuentra disponible en: [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co)

Sin embargo, la información sobre el financiamiento de las campañas y funcionamiento de las organizaciones políticas se encuentra alojada dentro del aplicativo Cuentas Claras ([www.cnecontasclaras.gov.co](http://www.cnecontasclaras.gov.co)). Esta herramienta, desarrollada por Transparencia por Colombia con el apoyo del CNE y de las organizaciones políticas, fue donada y adoptada por la autoridad electoral como el canal oficial para el envío de los reportes de ingresos y gastos de campañas de acuerdo con los requisitos de ley. Además, a través de este aplicativo se facilita la consulta pública de la información relativa al financiamiento de las campañas políticas desde el año 2011 y del funcionamiento de las organizaciones políticas desde el año 2016. Para la información sobre el funcionamiento, a través del apoyo de la sociedad civil y cooperación internacional (Transparencia por Colombia y ONU Mujeres), se incluyeron cruces de datos para analizar la información de manera desagregada lo que permite determinar las proporciones de recursos públicos y privados recibidos para el apoyo institucional y, la inversión en actividades de promoción y participación de las mujeres, jóvenes y grupos étnicos minoritarios.

No obstante, a través de Cuentas Claras no se cuelga información sobre los recursos invertidos por el CNE para el financiamiento de los procesos electorales, los montos de los recursos que entregan para financiamiento de campañas y funcionamiento. Es decir, la información procede directamente de lo que reportan los candidatos y partidos, pero no la que genera el CNE, ésta se puede consultar en otros espacios como las resoluciones emitidas por el CNE. En la práctica se dificulta acceder a ésta y poder contrastarla directamente con lo que presentan los candidatos y los partidos. Asimismo, no es posible conocer los informes de auditoría que sobre estas cuentas hace la autoridad electoral, lo que obliga a solicitar.

Sobre la calidad y veracidad de la información reportada, es importante mencionar que esta información permite identificar patrones en las fuentes e inversión de recursos, así como revisar el detalle de los reportes individuales de candidatos y partidos políticos. Sin embargo, los ejercicios de monitoreo y control al financiamiento de la política adelantado por organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación han evidenciado cómo la rendición de cuentas, sobre todo de las campañas políticas, no recoge la totalidad de los recursos invertidos y muchas veces se ajusta para no superar los toques permitidos y así evitar sanciones.



## Conclusiones y recomendaciones



Partiendo del conocimiento y experticia en la materia que han desarrollado los capítulos de Transparencia Internacional en Argentina, Brasil y Colombia, las conclusiones y recomendaciones que se presentan a continuación se alimentan del análisis y reflexión hecho por estas organizaciones a lo largo del desarrollo de este estudio. Además, en los casos de Brasil y Colombia, se llevaron a cabo entrevistas para complementar esta información<sup>22</sup>.

### **FUNCIONAMIENTO Y AUTONOMÍA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL**

Como se planteó al principio de este capítulo, independientemente de las características contextuales y su naturaleza administrativa o judicial, los órganos electorales deben ser democráticos, transparentes y autónomos, de manera que puedan generar confianza, credibilidad y legitimidad en sí mismos y en los procesos que controlan. No existe un modelo ideal para las autoridades electorales, no hay un sistema único que se pueda replicar exactamente en la región latinoamericana, sin embargo, a partir del análisis comparativo realizado se evidencia que la autonomía y capacidad de sanción son elementos fundamentales para su ejercicio.



<sup>22</sup> Colombia, entrevistas realizadas a los Magistrado Renato Contreras y Luis Guillermo Pérez en mayo de 2019. Brasil, entrevistas realizadas a: 1) Og Fernandes, del Tribunal Superior Electoral, 2) Humberto Jaques, de la Procuraduría Electoral, 3) Rafael Carneiro, abogado de partido político en Brasil, 3) Bruno Carazza, profesor y doctor en Derecho Económico, y 4) Marcelo Issa, fundador del Movimiento Transparencia Partidaria.

&lt;&lt;&lt;&lt;&lt;

La independencia y autonomía, pueden ser entendida desde dos perspectivas, hacia los poderes políticos, especialmente el ejecutivo, y hacia los partidos políticos. El fin de una organización electoral independiente es que pueda cortar las influencias en sus decisiones que puedan ejercer distintos actores privados o públicos. Los intereses de candidatos, partidos políticos, jefes de gobierno, parlamentarios o empresas privadas, no pueden estar por encima de los derechos democráticos de los electores. Al limitar la injerencia que puedan tener dichos actores en las decisiones de las organizaciones electorales, sean administrativas o judiciales, se garantiza y promueve un ambiente de confianza y transparencia en las elecciones.

Además, se debe tener en cuenta que las decisiones emitidas por las autoridades electorales pueden generar cambios sustanciales en el comportamiento de partidos y candidatos políticos, especialmente en lo referido a las sanciones. Cuando se tienen respuestas efectivas al financiamiento indebido, o al incumplimiento de las normas electorales, el actuar de la organización electoral debe ser contundente y sus sanciones deben tener la posibilidad de disuadir a los actores políticos que estén infringiendo las normas.

Para el caso de las autoridades electorales en Argentina, Brasil y Colombia, se observa que, aunque su naturaleza y conformación es disímil, enfrentan problemas y retos similares frente al control y seguimiento del financiamiento de la política: i) Capacidades limitadas para controlar el origen de los fondos, los montos y su destinación ii) Proceso débiles o superficiales para la auditoría de los informes de rendición de cuentas iii) Falta de independencia efectiva para controlar los partidos políticos y aplicar sanciones.

### **APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS SANCIONES**

En cuanto a la aplicación de sanciones, el análisis de la información muestra que ninguno de los tres países cuenta con capacidades suficientes para ejercer el debido control a las elecciones, partidos y candidatos y tener un poder real de decisión en materia electoral. Esto se debe en parte, a la falta de recursos humanos, logísticos y financieros para ejercer un control real a la financiación de las campañas de los partidos políticos y su respectivo seguimiento. Por ejemplo, en Brasil a pesar del alcance nominal que tienen el TSE, en la

práctica se observa cómo el déficit de personal y las grandes cantidades de organizaciones políticas y candidatos para vigilar, dificulta su acción oportuna y eficiente. Situación similar tiene Colombia, donde el CNE tiene funciones asignadas a nivel constitucional que en la práctica son muy difíciles de realizar por la falta de independencia administrativa y financiera. Una recomendación es la extinción de las competencias criminales a la Justicia Electoral. Debido a la sobrecarga de trabajo, las cortes deberán juzgar solamente los casos frente a las elecciones, como los registros de candidaturas y partidos políticos. A su vez, en Argentina la Justicia Federal debería tornarse responsable por el juicio de casos de crímenes electorales.

### **NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS O CONSEJEROS**

La autonomía e independencia para tomar decisiones, también se deben enmarcar bajo dos supuestos: i) que sus magistrados o consejeros electorales sean elegidos de forma independiente, sin influencias políticas, y ii) que el cuerpo institucional cuente con la suficiente capacidad financiera, humana y logística que permita que sus decisiones sean llevadas a cabo. Sobre la nominación y elección de los magistrados, Colombia es el país en el que más se evidencia dificultades en este proceso. El análisis realizado muestra cómo la postulación directamente desde los partidos políticos y su elección por el Congreso en pleno, genera una relación directa entre las autoridades de control electoral y los sujetos a los que debe controlar, en este caso, los partidos políticos. En Brasil, hay magistrados que ocupan puestos en la Justicia electoral (TRES y TSE) temporalmente (2 años) y después, ellos vuelven a trabajar como abogados, algo que puede crear conflictos de interés.

### **FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL**

Es importante avanzar con las medidas para mejorar las funciones especializadas de los órganos electorales e incrementar sus capacidades para investigar delitos electorales. Un escenario ideal sería que los órganos electorales pudieran concentrar sus funciones jurisdiccionales en materia electoral, de esta manera se podría generar mayor transparencia y confianza en los procesos democráticos. Para tal fin, es necesario también fortalecer los escenarios de cooperación interinstitucional,

de manera que se adelanten procesos más claros y expeditos de entrega de información para que las auditorías sean más profundas y detalladas.

En Argentina existe la Dirección Nacional Electoral, ubicada dentro del poder ejecutivo, las funciones, alcances y límites de esta entidad se encuentran definidas de manera que se complementa con la labor que adelanta la Cámara Nacional Electoral. Ambas instancias se encuentran en la composición de la organización electoral y tienen un rol fundamental en el proceso electoral del país. En el caso de Brasil las funciones administrativas y judiciales se complementan. Sin embargo se observa dificultades en la aplicación de las decisiones que toma la autoridad electoral. Colombia es un caso singular dentro de este análisis puesto que sus funciones se encuentran dispersas en distintas instancias administrativas y judiciales, llevando a que el CNE no se constituya en última instancia para casi ninguna de las decisiones que puede tomar, a pesar de ser la autoridad especializada en el tema. Es así como las decisiones electorales descansan en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

### **RECOMENDACIONES PARA INCREMENTAR LAS CAPACIDADES DE CONTROL Y SANCIÓN AL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS Y DE PARTIDOS**

La revisión del marco normativo sobre el manejo de los recursos, así como el funcionamiento de la autoridad electoral y el alcance real de sus acciones, muestra que como acciones mínimas para incrementar la transparencia y control en el financiamiento de las campañas se debe trabajar en los siguientes aspectos:

#### **1) Profundizar en las capacidades de monitoreo de los recursos.**

- Acciones como la obligación de presentar informes contables antes del día de las elecciones, contribuye a que se tomen medidas de forma más oportuna y se pueda incidir en la prevención de delitos electorales vía financiamiento irregular de las campañas.

- Las revisiones del origen, monto y destinación de los recursos deben venir acompañadas de mayores capacidades para auditar la veracidad de esta información. Lo anterior implica ir más allá de la mera revisión del “cuadre de caja” donde los ingresos sean congruentes con los egresos.

#### **2) Garantizar el acceso a la información pública sobre el flujo de los fondos para campañas y para funcionamiento de partidos políticos.**

- La garantía de transparencia y credibilidad en los procesos político electorales descansa en buena medida en que la información éste disponible y pueda ser escrutada por la ciudadanía y otros actores interesados.
- Esta información no es únicamente los reportes de ingresos y gastos de campañas, también debe ser la información sobre los reportes de auditoría, los recursos que el Estado entrega para apoyar el funcionamiento institucional de los partidos y las campañas y otra información importante como, los aportes de particulares a campañas y partidos. Esta información debe estar disponible también en medios digitales.

#### **3) Ampliar los escenarios de cooperación interinstitucional y con la ciudadanía.**

- El control al flujo de recursos, en primera medida debe estar bajo la responsabilidad de la autoridad electoral y es en ella donde debería centralizarse la aplicación de sanciones. Sin embargo, desde el principio de cooperación institucional, deben desarrollarse acciones que favorezcan el intercambio de información y el desarrollo de capacidades, priorizando la acción armónica y no la duplicidad de funciones en distintas instancias.



- También es importante potencializar los escenarios de control social al financiamiento. Al respecto, la garantía de acceso a la información bajo criterios de calidad, veracidad y reutilización de los datos es fundamental. La experiencia de trabajo de los capítulos de TI que participaron en este ejercicio son una evidencia clara de cómo el acceso público a esta información facilita ejercicios de monitoreo y control en la materia.

#### 4) **Retos en reformas normativas, el modelo mixto de financiación.**

- Dentro del modelo mixto de recursos, uno de los aspectos a revisar es el origen y proporción de los recursos privados y su eventual incidencia en el desarrollo de las campañas y en la gestión administrativa de las autoridades. El peso de los aportes privados a las campañas y su concurrencia con los aportes públicos es una combinación que requiere revisarse en términos de montos y acceso oportuno a éstos. Los recursos de origen público deberían ser una fuente prioritaria para garantizar la participación equitativa de todos los candidatos y partidos políticos.
- Teniendo en cuenta lo anterior, es recomendable revisar en cada caso, si las fuentes permitidas y prohibidas están realmente ayudando a equilibrar el proceso electoral y a limitar la incidencia indebida de recursos en la política y posteriormente, en la gestión administrativa. Medidas como la de Brasil de prohibir los aportes de personas jurídicas o las de Argentina de prohibir los aportes de las organizaciones sindicales, patronales o profesionales, resultan oportunas frente a los riesgos identificados y merecen tomarse con mayor consideración para el caso de Colombia.
- No obstante, no se puede dejar de lado que el financiamiento privado como derecho de participación política debería estar cubierto más que de prohibiciones, de condiciones de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. En ese orden de ideas es recomendable trabajar no sólo con quienes en primera instancia reciben los recursos (candidatos y partidos políticos), sino con quienes los entregan (personas naturales y jurídicas), incrementando los niveles de responsabilidad por los recursos aportados. Así mismo, desde los órganos de control y la autoridad electoral, ampliar las capacidades de auditoría, control y sanción no solo para candidatos y partidos políticos, sino también para los aportantes a las campañas.
- Por otra parte y con el propósito de contribuir a cerrar las brechas de género en la participación política de las mujeres, es importante garantizar una cantidad mínima de aportes destinados al financiamiento de campañas de candidatas mujeres y mejorar los mecanismos para prevenir y detectar fraudes o desviación de recursos en las políticas afirmativas para mujeres.
- Finalmente, se recomienda establecer un tope máximo de aportes de personas naturales a las campañas políticas, así como a los aportes que los candidatos hacen a sus propias campañas.



# Bibliografía



Ferreira, D. (2014). Los sistemas de financiamiento político en América Latina: Tendencias y desafíos. National Democratic Institute (NDI).

Freidenberg, F., & Tomáš Došek. (2016). Las reformas electorales en América Latina (1978-2015). En Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA). 2016. Reformas Políticas en América Latina, tendencias y casos (págs. 25-92). Washington: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Recuperado de [https://www.oas.org/es/sap/pubs/Reformas\\_Politicass.pdf](https://www.oas.org/es/sap/pubs/Reformas_Politicass.pdf)

Hoyos, I. M. (2014). Órganos de administración electoral en América Latina, 2010-2012. Mexico: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Proyecto de Reformas Políticas en América Latina (1978-2015). Washington, D.C.: Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos (SAP/OEA). Recuperado de <https://reformaspoliticas.files.wordpress.com/2015/05/irma-mendez-gobernanza-electoral.pdf>

Nohlen, D. et al. (comps.) Tratado de derecho electoral comparado de América Latina / comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson. — 2ª Ed. — México : FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007 1364 p. ; 23 x 17 cm — (Colec. Política y Derecho) ISBN 978-968-16-8283-5

Organización de los Estados Americanos (OEA). 2018. Compromiso De Lima. Gobernabilidad democrática frente a la corrupción”. Lima, 14 de abril. Recuperado de [http://www.summit-americas.org/viii/compromiso\\_lima\\_es.pdf](http://www.summit-americas.org/viii/compromiso_lima_es.pdf)

Ferreira, D. (2014). Los sistemas de financiamiento político en América Latina: Tendencias y desafíos. National Democratic Institute (NDI).



&lt;&lt;&lt;&lt;&lt;

Freidenberg, F., & Tomáš Došek. (2016). Las reformas electorales en América Latina (1978-2015). En Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA). 2016. Reformas Políticas en América Latina, tendencias y casos (págs. 25-92). Washington: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Recuperado de [https://www.oas.org/es/sap/pubs/Reformas\\_Politicas.pdf](https://www.oas.org/es/sap/pubs/Reformas_Politicas.pdf)

Hoyos, I. M. (2014). Órganos de administración electoral en América Latina, 2010-2012. Mexico: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Proyecto de Reformas Políticas en América Latina (1978-2015). Washington, D.C.: Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos (SAP/OEA). Recuperado de <https://reformaspoliticas.files.wordpress.com/2015/05/irma-mendez-gobernanza-electoral.pdf>

Nohlen, D. et al. (comps.) Tratado de derecho electoral comparado de América Latina / comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson. — 2ª Ed. — México : FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007 1364 p. ; 23 x 17 cm — (Colec. Política y Derecho) ISBN 978-968-16-8283-5

Organización de los Estados Americanos (OEA). 2018. Compromiso De Lima. Gobernabilidad democrática frente a la corrupción” .Lima, 14 de abril. Recuperado de [http://www.summit-americas.org/viii/compromiso\\_lima\\_es.pdf](http://www.summit-americas.org/viii/compromiso_lima_es.pdf)

Poder Ciudadano. (2015) Corrupción y transparencia. Informe 2015. Juan Manuel (h) Abal Medina [et al.]; compilado por Pilar Arcidiácono; Pablo Secchi; Karina Kalpschtrej. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba, 2016. Recuperado de: <http://poderciudadano.org/libros/PoderCiudadano-Informe2015.pdf>

Pozo, J. P. (2015). Democracia en contexto suramericano. Primera Edición. Quito. Recuperado de [https://issuu.com/juanpablopozob/docs/democracia\\_en\\_el\\_contexto\\_surameric](https://issuu.com/juanpablopozob/docs/democracia_en_el_contexto_surameric)

Sobrado, L. A. (2008). Los organismos electorales, autonomía, formación electoral y democracia. Revista de derecho electoral Numero Seis Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. Recuperado de <https://tse.go.cr/revista/art/6/SOBRADO.pdf>

Sosa, A. (2009). Integración de los organismos electorales y su credibilidad. Revista Mundo Electoral N.5 Tribunal Electoral de Panamá.

Transparencia por Colombia (2017). Propuestas de Ajuste a los Procesos de Revisión, Control y Sanción del Financiamiento de las Campañas Políticas: Promoción de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Recuperado de <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/propuestas-control-sancion-financiamiento-campanas.pdf>

Transparencia por Colombia. (2014). Análisis de la financiación de las campañas legislativas de Colombia en 2014. Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE) & Registraduría Nacional del Estado Civil. Bogotá, noviembre de 2014. Recuperado de [https://wsr.registraduria.gov.co/IMG/pdf/Transparencia\\_por\\_colombia.pdf](https://wsr.registraduria.gov.co/IMG/pdf/Transparencia_por_colombia.pdf)

Urruty, C. A. (2007). La importancia de los organismos electorales. Revista de Derecho Electoral-Tribunal Supremo de Elecciones No. 3, Primer Semestre. Recuperado de [https://www.tse.go.cr/revista/art/3/urruty\\_navatta.pdf](https://www.tse.go.cr/revista/art/3/urruty_navatta.pdf)

# Normatividad



## ARGENTINA

Presidencia de la Nación Argentina. (5 de julio de 1971). Organización de la Justicia Nacional Electoral. [Ley 19.108 de 1971]. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/129715/texact.htm>

Presidencia de la Nación Argentina. (14 de Noviembre de 1972). Código Electoral Nacional. [Ley 19.945 de 1972]. Recuperado de: <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/7228.pdf>

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (22 de Octubre de 1983). Ley orgánica de los partidos políticos. [Ley 23.298 de 1985]. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/Ley23298.pdf>

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (15 de enero de 2007). Ley de financiamiento de los Partidos Políticos. [Ley 26.215 de 2007]. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/124231/texact.htm>

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (11 de Diciembre de 2009). Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral. [Ley 26.571 de 2009]. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161453/texact.htm>

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (6 de Enero de 2015). Elección de parlamentarios del Mercosur. [Ley 27.120 de 2015]. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/240491/norma.htm>

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (15 de Diciembre de 2017). Paridad de género en ámbitos de representación política. [Ley 27.412 de 2017]. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/300000-304999/304794/norma.htm>



&lt;&lt;&lt;&lt;&lt;

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (15 de mayo de 2019). Modificaciones a la Ley de financiamiento de los Partidos Políticos. [Ley 27504 de 2019]. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/323729/norma.htm>

## BRASIL

Presidente de la República. (15 de julio de 1965). Código Electoral. [Ley No° 4.737]. Recuperado de <http://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/codigo-eleitoral-1/codigo-eleitoral-lei-nb0-4.737-de-15-de-julho-de-1965>

Asamblea Nacional Constituyente. (5 de octubre de 1988). Constitución de la República Federativa de Brasil. Recuperado de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/constituicao/constituicao.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm)

Congreso Nacional de Brasil. (19 de septiembre de 1995). Se trata de partidos políticos, regula las artes. 17 y 14, § 3, ítem V, de la Constitución Federal. [Ley 9.096 de 1995]. Recuperado de [planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l9096.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9096.htm)

Congreso Nacional de Brasil. (30 de septiembre de 1997). Establece estándares para las elecciones. [Ley 9.504 de 1997]. Recuperado de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/L9504.htm#art16d](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L9504.htm#art16d)

Congreso Nacional de Brasil. (6 de octubre de 2017). La modificación de las Leyes No. 9.504 del 30 de septiembre de 1997 (Ley de Elecciones), 9.096 del 19 de septiembre de 1995 y 4.737 del 15 de julio de 1965 (Código Electoral), y derogar las disposiciones de la No. 13.165, del 29 de septiembre de 2015 (Mini-Reforma Electoral 2015), con el fin de promover reformas en el orden político electoral. [Ley 13.488 de 2017]. Recuperado de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2015-2018/2017/lei/L13488.htm#art4](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/L13488.htm#art4)

Tribunal Superior Electoral. (27 de febrero de 2014). Se ocupa de la recaudación y el gasto de recursos por parte de los partidos políticos, candidatos y comités financieros, así como la rendición de cuentas en las elecciones

de 2014. [Resolución 23.406 de 2014]. Recuperado de <http://www.tse.jus.br/legislacao-tse/res/2014/RES234062014.htm>

Tribunal Superior Electoral. (18 de diciembre de 2017). Se ocupa de la recaudación y el gasto de recursos por parte de los partidos políticos y los candidatos, y sobre la rendición de cuentas en las elecciones. [Resolución 23.553 de 2017]. Recuperado de <http://www.tse.jus.br/legislacao-tse/res/2017/RES235532017.html#art29>

Tribunal Superior Electoral. (18 de diciembre de 2017). Regula las disposiciones del Título III - Finanzas y contabilidad del partido - de la Ley No. 9.096 del 19 de septiembre de 1995. [Resolución 23.546 de 2017]. Recuperado de <http://www.tse.jus.br/legislacao-tse/res/2017/RES235462017.html>

Tribunal Superior Electoral. (24 de mayo de 2018). Establece pautas generales para la gestión y distribución de recursos del Fondo Especial de Financiamiento de Campañas (FEFC). [Resolución 23.568 de 2018]. Recuperado de <http://www.tse.jus.br/legislacao-tse/res/2018/RES235682018.html>

Tribunal Superior Electoral. (28 de junio de 2018). Modifica la Resolución TSE No. 23.553 del 18 de diciembre de 2017, que establece la recaudación y el gasto de recursos por parte de los partidos políticos y los candidatos, y la rendición de cuentas en las elecciones. [Resolución 23.575 de 2018]. Recuperado de <http://www.tse.jus.br/legislacao-tse/res/2018/RES235752018.html>

## COLOMBIA

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Congreso de Colombia. (23 de marzo de 1994). Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. [Ley

130 de 1994]. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4814>

Congreso de Colombia. (24 de noviembre de 2005). Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones. [Ley 996 de 2005]. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0996\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0996_2005.html)

Congreso de Colombia. (14 de julio de 2011). Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. [Ley 1475 de 2011]. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1475\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html)

Congreso de Colombia. (6 de marzo de 2014). Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. [Ley 1712 de 2014]. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1712\\_2014.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html)

Congreso de Colombia. (23 de mayo de 2017). Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. [Acto Legislativo 03 de 2017]. Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2003%20DE%2023%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

Congreso de Colombia. (17 de agosto de 2017). Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática. [Ley 1864 de 2017]. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1864\\_2017.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1864_2017.html)

Consejo Nacional Electoral. (30 de mayo de 2007). Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro de libros y presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y consultas populares internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se dictan otras disposiciones. [Resolución 330 de 2007]. Recuperado de <https://www.cnecuentasclaras.gov.co/reglamentacion.htm>

Consejo Nacional Electoral. (05 de noviembre de 2013). Por la cual se establece el uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado “CUENTAS CLARAS” como mecanismo oficial para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña electoral. [Resolución 3097 de 2013]. Recuperado de <https://www.cnecuentasclaras.gov.co/Resolucion-3097-Uso-obligatorio-Cuentas-Claras.pdf>

Congreso de Colombia. (24 de noviembre de 2005). Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones. [Ley 996 de 2005]. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0996\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0996_2005.html)

Congreso de Colombia. (14 de julio de 2011). Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. [Ley 1475 de 2011]. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1475\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html)

Congreso de Colombia. (6 de marzo de 2014). Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. [Ley 1712 de 2014]. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1712\\_2014.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html)

&lt;&lt;&lt;&lt;&lt;

Congreso de Colombia. (23 de mayo de 2017). Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. [Acto Legislativo 03 de 2017]. Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2003%20DE%2023%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

Congreso de Colombia. (17 de agosto de 2017). Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática. [Ley 1864 de 2017]. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1864\\_2017.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1864_2017.html)

Consejo Nacional Electoral. (30 de mayo de 2007). Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro de libros y presentación de informes de

ingresos y gastos de campañas electorales y consultas populares internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se dictan otras disposiciones. [Resolución 330 de 2007]. Recuperado de <https://www.cnecuentasclaras.gov.co/reglamentacion.htm>

Consejo Nacional Electoral. (05 de noviembre de 2013). Por la cual se establece el uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado “CUENTAS CLARAS” como mecanismo oficial para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña electoral. [Resolución 3097 de 2013]. Recuperado de <https://www.cnecuentasclaras.gov.co/Resolucion-3097-Us-obligatorio-Cuentas-Claras.pdf>



